



**EL TRATAMIENTO DE LA PRENSA DE LOS CONFLICTOS ENTRE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL
DERECHO A LA INTIMIDAD. ANÁLISIS DEL CUBRIMIENTO NOTICIOSO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR CLARA ROJAS EN CONTRA DE LA
EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA ‘OPERACIÓN E’**

MARÍA DEL MAR AYALDE JARAMILLO

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO
DE COMUNICADORA**

DIRECTORA DE TRABAJO DE GRADO

ADRIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE COMUNICACIÓN
CALI**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	16
3. OBJETIVOS.....	17
4. JUSTIFICACIÓN	18
5. ANTECEDENTES.....	21
5.1 Antecedentes en el ámbito del conflicto entre derechos fundamentales	21
5.1.1 Libertad de prensa y derechos personalísimos: Criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	22
5.1.2 La delimitación de los derechos en el conflicto entre derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional español.....	27
5.1.3 Propuesta de tesis: Coexistencia del derecho fundamental a la información frente a los derechos fundamentales a la intimidad, honra y buen nombre	29
5.2 Antecedentes en el ámbito del tratamiento de la prensa	32
5.2.1 ¿Licencia para informar?.....	32
5.2.2 La Justicia ignorado: tratamiento de la información judicial en la prensa.....	35
5.2.3 El control político de la información periodística.....	37
6. MARCO CONCEPTUAL	42
6.1 Lineamientos conceptuales.....	42
6.1.1 Derechos fundamentales	42
6.1.2 Conflicto entre derechos fundamentales	45
6.1.3 Derecho a la intimidad	48

6.1.4 Libertad de expresión	50
6.2 Análisis del tratamiento de la prensa	52
6.2.1 Tratamiento de la prensa	52
7. MARCO CONTEXTUAL	59
7.1 Secuestro de la candidata a la presidencia Ingrid Betancourt y su vicepresidenta Clara Rojas.....	59
7.2 La liberación de Clara Rojas	60
7.3 Búsqueda de Emmanuel Rojas	61
7.4 Elaboración película ‘Operación E’	62
7.5 Demanda instaurada por Clara Rojas contra la exhibición de ‘Operación E’	63
8. METODOLOGÍA	64
8.1 Selección del corpus	64
8.2 Contexto de los medios a analizar	64
8.3 Búsqueda de los artículos	66
8.4 Criterios para la selección	66
8.5 Selección	67
8.6 Instrumentos	69
8.6.1 Categorías de análisis	69
8.6.2 Ficha de análisis	73
9. ANÁLISIS DE LA PRENSA.....	74
9.1 Revista Semana	74
9.1.1 Fuentes de información.....	76
9.1.2 Tratamiento del lenguaje.....	81

9.1.3 Citas	83
9.1.4 Estructura narrativa	87
9.1.5 Defensa de la libertad de expresión	89
9.1.6 Acciones legales.....	90
9.1.7 Conclusiones	91
9.2 Diario El País	91
9.2.1 Fuentes de información.....	93
9.2.2 Tratamiento del lenguaje.....	95
9.2.3 Citas	96
9.2.4 Estructura narrativa	98
9.2.5 Defensa de la libertad de expresión	100
9.2.6 Acciones legales.....	101
9.2.7 Conclusiones	102
9.3 Diario El Tiempo	103
9.3.1 Fuentes de información.....	106
9.3.2 Tratamiento del lenguaje.....	107
9.2.3 Citas	109
9.3.4 Estructura narrativa	110
9.3.5 Defensa de la libertad de expresión	111
9.3.6 Óptica investigativa	111
9.3.7 Conclusiones	114
10. CONCLUSIONES.....	115
10.1 Libertad de expresión	115

10.2 Derecho a la intimidad.....	117
---	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
--	------------

REFERENCIAS DE LOS ARTÍCULOS	124
---	------------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterios de selección de los artículos	67
---	-----------

Tabla 2: Fuentes de información	70
--	-----------

Tabla 3 Fuentes de la ley.....	71
---------------------------------------	-----------

Tabla 4 Óptica investigativa.....	71
--	-----------

Tabla 5 Formato de análisis	73
--	-----------

Tabla 6 Artículos identificados de la Revista Semana	74
---	-----------

Tabla 7 Fuentes de información de la Revista Semana	77
--	-----------

Tabla 8 Artículos identificados del Diarios El País	92
--	-----------

Tabla 9 Fuentes de información del Diario El País.....	93
---	-----------

Tabla 10 Artículos identificados del Diario El Tiempo.....	105
---	------------

Tabla 11 Fuentes de información del Diario El Tiempo	106
---	------------

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de grado pretende analizar el tratamiento de la prensa de los conflictos entre dos derechos fundamentales: la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

La selección de este tema obedece a tres razones. En primer lugar, al interés por elaborar un trabajo que me permitiera integrar los dos campos profesionales en los que me he formado: la comunicación y el derecho. En segundo lugar, a la motivación de dedicarme en un futuro a litigar en los medios de comunicación y a analizarlos. Me siento convocada a explorar la manera como abordan los temas jurídicos y los dilemas a los que se enfrentan a diario cuando cubren hechos noticiosos relacionados con los derechos fundamentales. En tercer lugar, al reconocimiento del papel de los medios de comunicación en la difusión, construcción y promoción de informaciones y opiniones que contribuyen a construir ciertas imágenes de lo social.

En la actualidad, es difícil sustraerse a las imágenes y sonidos que provienen de los medios de comunicación, sin embargo, estas imágenes no pueden ser concebidas como un reflejo de lo social sino como resultado de un proceso de construcción atravesado por una serie de decisiones y acciones ligadas a políticas institucionales, trayectorias de los periodistas, intereses económicos, presiones de grupos diversos, regulaciones y a dinámicas sociales, entre otros.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este trabajo de grado analiza el tratamiento de la prensa de los conflictos entre dos derechos fundamentales: el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de las personas. Para analizar el cubrimiento de la prensa sobre estos conflictos se seleccionó un suceso en el que se evidenciara el enfrentamiento entre ambos derechos, como en la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas contra la exhibición de la película ‘Operación E’ en Colombia, ocurrida en el 2012 . En este caso, la demandante pretendía evitar la exhibición de la película porque consideraba atentaba contra el derecho a la intimidad de su hijo; mientras que los productores del filme se amparaban en el derecho a la libertad de expresión para seguir difundirla. Este tipo de conflictos se instala en la lógica de los medios de comunicación, su actividad de divulgar información u opinión sobre temáticas específicas puede en ocasiones entrar en contradicción con los intereses y derechos de determinados actores sociales. En este trabajo interesa analizar la forma como la prensa escrita nacional y local (Revista Semana, periódico El Tiempo y El País) expone y cubre el conflicto entre dos derechos fundamentales que la interpelan de manera constante.

Según Giorgio Pino (2009), los conflictos entre los derechos fundamentales surgen junto con la creación de las constituciones enfocadas en la libertad y la democracia de las personas y en la elaboración jurídica de conceptos pluralistas como la libertad de expresión, el derecho a la intimidad, el derecho a la salud, entre otros. Estos derechos se consideran en términos jurídicos, como derechos del mismo nivel puesto que protegen aspectos inalienables de la persona y de la sociedad. Por esta razón, la ley tiene el deber de protegerlos de manera equivalente, no puede primar uno sobre el otro.

Los conflictos entre derechos fundamentales se generan por la *división natural* que hay entre ellos. Ciertos derechos están enfocados en la protección de la vida privada, mientras que otros, se centran en defender los aspectos de la vida social. Algunos se refieren al ámbito de lo privado, de la vida “oculta” de las personas, aspectos que no se desean ser exhibidos o divulgados en sociedad. Y los otros, se ligan con el ámbito de lo público. Como señala Pino (2009), esta condición puede generar paradojas o tensiones:

Además, los derechos son a menudo incompatibles entre ellos en raras ocasiones, o nunca están ordenados por relaciones jerárquicas o de prioridad, sino que más bien al contrario— están expresamente dispuestos en un plano, (por lo menos formalmente) de paridad o equidad. (Pino, 2009, pg.649).

Frente a los conflictos entre los derechos fundamentales, diferentes autores (Pino, 2009 y Castillo, 2005), han sugerido algunas soluciones como el establecimiento de límites jurídicos entre los derechos a través de mecanismos como la jerarquización y la ponderación.

Tanto Pino (2009) como Castillo (2005) consideran que la jerarquización consiste en determinar en cada caso concreto cuál derecho prima sobre el otro. Sin embargo, Pino (2009) afirma que la jerarquización tiende a tornarse complicada en la vida práctica porque los derechos fundamentales se encuentran en un mismo nivel jurídico. Pino (2009) señala que las sociedades democráticas modernas crean constituciones pluralistas, basadas en derechos ideológicos diferentes en las que surgen tensiones, puesto que están categorizados como fundamentales y tienen un valor primario en la sociedad. Según Castillo (2005), en la jerarquización “...la supremacía de uno u otro derecho dependerá del baremo que se emplee para determinar la importancia de los derechos involucrados en un litigio concreto” (pp. 103).

Con respecto a la ponderación, Castillo (2005) considera que este mecanismo “consiste en sopesar los derechos o bienes jurídicos, con las especiales circunstancias

concretas que defienden el caso que se intenta resolver” (Castillo, 2005, pg. 105). La ponderación, tiene como fin determinar qué derecho debe primar en casos concretos. Castillo (2005) explica que es una manera de “jerarquización concreta” enfocada en ponderar los dos derechos para llegar a un acuerdo entre ambos, pero enfocado en la concretización de uno en cada caso determinado.

Por medio de esta solución, se debe instaurar un sentido de proporcionalidad para establecer que los dos derechos mantengan su estado esencial, a pesar de que uno primará sobre el otro y se constituya un respeto por el derecho, que no será tomado como principal (Castillo, 2005). Castillo lo explica a través de las palabras de Luis Prieto,

La ponderación conduce a una exigencia de proporcionalidad, que implica establecer un orden de prevalencia relativo al caso concreto... se trata por tanto, de una jerarquía móvil que no conduce a la declaración de invalidez de uno de los bienes o derechos constitucionales en conflicto, sino a la preservación de ambos, por más que inevitablemente ante cada conflicto sea preciso reconocer primacía a uno u otro. (Citado por Castillo, 2005, pp. 106)

Frente a los conflictos entre derechos fundamentales los Estados democráticos pueden establecer legislaciones o normativas que eviten, impidan o sancionen la vulneración de los derechos fundamentales y sus contradicciones. Al defender un aspecto de la vida privada de la persona se puede llegar a vulnerar un aspecto social de la comunidad, aunque en la teoría jurídica, un derecho no puede ser vulnerado por un derecho hermano.

Desde otra perspectiva, autores, como Luigi Ferrajoli citado por Paolo Comanducci (2004), argumentan la no existencia de conflictos entre derechos fundamentales. Desde esta concepción los derechos fundamentales se encuentran categorizados en diferentes ámbitos de

la sociedad, lo que impide que entren en conflicto. Este autor afirma que no se dan, “en abstracto, conflictos entre derechos fundamentales (o que si estos conflictos se dan, no son muy graves”)), y/o que, si se dan en la fase de la aplicación de los derechos fundamentales en situaciones concretas, pueden ser resueltos racionalmente” (Citado por Comanducci, 2004, pg. 366). Comanducci, desde Ferrajoli (2004) argumenta la existencia de una jerarquización natural en los derechos fundamentales, puesto que cada uno puede dividirse en diferentes secciones: derechos de libertad, derechos sociales y derechos de autonomía. De esta manera, los derechos que se encuentran en subdivisiones no pueden entrar en conflicto, ya que se basan en aspectos diferentes de la vida en sociedad.

Según estos autores, a partir de esta jerarquización natural se crea un orden que debe ser cumplido por la doctrina jurisdiccional por lo que no se genera conflicto entre ellos. Por medio de esta jerarquización se establecen límites legales categorizados alrededor de la protección de todos los derechos en las subdivisiones. Se establece la relación entre derechos fundamentales, a través de los límites naturales que surgen por pertenecer a diferentes ámbitos de la sociedad, lo que impide que se genere conflicto o tensiones entre estos.

A pesar de que existen posiciones diferentes en relación a los conflictos entre derechos fundamentales, este trabajo de grado asume que existen conflictos y tensiones entre ellos en la vida práctica. En Colombia, como lo estipula la Constitución Política de 1991 los derechos fundamentales son los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, libertad de culto, de expresión, a la honra, a la paz, al trabajo, a la salud y a la educación. A diario, se presentan distintas disputas entre diferentes actores o grupos sociales defendiendo derechos fundamentales que consideran han sido vulnerados. Algunos casos concretos en los que se observan estos enfrentamientos son:

la polémica entre los promotores del derecho al aborto y quienes se oponen a él en defensa del derecho a la vida; los enfrentamientos entre los usuarios de los servicios de salud y los prestadores de estos servicios, entre otros.

Este trabajo se propone analizar el cubrimiento de la prensa del conflicto entre los derechos de la libertad de expresión y el de la intimidad. Entre los objetivos de los medios de comunicación se encuentran los de informar, expresar o exponer asuntos de interés público; sin embargo, estos objetivos pueden ir en contravía de los derechos relacionados con la dimensión de lo privado. Interesa analizar la forma como un medio de comunicación como la prensa cubre y asume determinadas perspectivas sobre este conflicto, en la que ella misma está implicada.

En la vida práctica, el conflicto entre estos dos derechos se evidencia cuando los medios de comunicación se asumen como garantes del derecho a la libertad de expresión y en función de éste difunden información que puede afectar la vida privada de algunos grupos o personas quienes reaccionan en contra de las acciones de los medios. Este conflicto surge en la modernidad, puesto que el derecho a la intimidad es un concepto creado en los Estados democráticos y vinculado con el bienestar de la persona (Novoa, 2001). Como señala Novoa (2001), el derecho a la intimidad, está enfocado en proteger aspectos de la vida privada de las personas. En contraposición, el derecho a la información y la libertad de expresión es un concepto jurídico en vías de desarrollo planteado desde la perspectiva de los medios y el ideal de una sociedad democrática informada y con voz propia que pretende informar y mantener al tanto a la comunidad sobre hechos que pueden interesar a todos, incluyendo aspectos privados de las personas (Novoa, 2001).

De acuerdo con Novoa (2001), el conflicto entre estos dos derechos se manifiesta de manera más nítida junto con los avances tecnológicos y de los medios de comunicación. El avance de las tecnologías y herramientas de vigilancia y control posibilitan mayores intromisiones en la vida privada de las personas y estos recursos son en ocasiones utilizados por los medios de comunicación.

El derecho a la intimidad de la persona, regula y protege el derecho de toda persona de mantener en secreto y fuera del ámbito público, aspectos de su vida privada y el derecho a la libertad de expresión se enfoca en la protección de la sociedad de estar informado y de expresar su opinión de manera libre. Como lo plantea Novoa, “hay situaciones, por consiguiente en que la vida privada de un ser humano parece plantear exigencias que chocan con la necesidad de otros, de tener una amplia información sobre lo que sucede en la vida social” (2001, pg. 9).

De igual manera, estos derechos se encuentran postulados como derechos humanos que surgen a partir de corrientes políticas liberales como medio de protección a la persona, según Novoa (2001). De esta manera, la premisa sobre los derechos humanos, está basada en la vida en sociedad, como lo plantea Novoa (2001). Las constituciones de países pluralistas democráticos, aceptan el condicionamiento de los derechos humanos para la convivencia social.

A pesar de que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad son derechos fundamentales se encuentran clasificados en secciones diferenciadas de la sociedad. “La clasificación que ha sido admitida de manera más general y que ha encontrado acogida en recientes declaraciones y pactos sobre derechos humanos es la que distingue entre

derechos individuales y derechos sociales” (Novoa, 2011, pg. 18). Es así como el derecho a la intimidad, se puede considerar un derecho individual puesto que “son derechos individuales aquellos que corresponden a los seres humanos por el solo hecho de ser tales, aun sin considerar su pertenencia a una comunidad organizada” (Novoa, 2001, pg. 18) y el derecho a la libertad de expresión como uno social porque los derechos sociales son los que “el hombre puede reclamar del Estado o de la sociedad como un conjunto organizado en razón de estar incorporado a ellos y como un medio para un mejor desarrollo propio y de la comunidad de la que forma parte” (Novoa, 2001, pg. 18). Por esta razón, estos derechos entran en conflicto entre sí; uno protege los derechos individuales de la persona y el otro protege los derechos sociales de todas las personas que conviven en comunidad.

A partir de la diferenciación entre estos dos derechos fundamentales existen instituciones y normativas que pretenden regular la relación entre ambos. En la doctrina jurisprudencial de países democráticos se plantea la necesidad de proteger ambos derechos examinando cada caso específico, puesto que se presentan situaciones en las que se deben individualizar, para resolver posibles vulneraciones de un derecho sobre otro.

Al surgir conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, el sistema democrático establecido en los Estados sociales de derecho se puede ver afectado. El hecho de que dos derechos fundamentales se encuentren en conflicto genera tensión en la sociedad, puesto que surgen cuestionamientos alrededor de la capacidad del Estado de regular y proteger los intereses de los ciudadanos. “Hay situaciones, por consiguiente, en que la vida privada de un ser humano, parece plantear exigencias que chocan con la necesidad de otros de tener una amplia información sobre lo que sucede en la vida social” (Novoa, 2001, pg. 9). De primar el derecho a la intimidad, surgen problemáticas

sociales como la censura que se encuentra prohibida en los Estados democráticos, puesto que se considera una forma de limitar la libertad de las personas en la sociedad. Novoa (2001) explica que la libertad de expresión, es uno de los pilares de la democracia. Debido a esta definición de la libertad de expresión, es imperativo defender los derechos que protegen su labor. Por otra parte, en el caso de que prime el derecho a la libertad de expresión por encima de la intimidad surgen cuestionamientos alrededor de la protección que le da el Estado, a los intereses privados de las personas. “La gran mayoría de las constituciones políticas vigentes, contiene capítulos especiales en los que se detallan los derechos humanos como garantías básicas, que la organización jurídica reconoce a todos los habitantes” (Novoa, 2001, pg. 15). En consecuencia, la tensión entre estos dos derechos, se debe tratar como un aspecto que atañe a toda la sociedad en la que se encuentre el problema.

Como se ha señalado, en este trabajo se realizará un análisis del cubrimiento de la prensa de los conflictos entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, en un caso específico. La prensa, como los otros medios de comunicación, persigue difundir información y esta actividad puede llegar a afectar el derecho a la intimidad, lo que interesa es observar cómo este medio cubre la tensión que se presenta en un evento en el que aparentemente no está implicada pero que podría llegar a tener repercusiones en su propia labor.

El caso que se analizará es el cubrimiento de la prensa sobre la acción de tutela instaurada por Clara Rojas en contra de la exhibición de la película franco- española ‘Operación E,’ bajo el argumento de la vulneración del derecho a la intimidad, el buen nombre y el crecimiento psicosocial de su hijo Emmanuel Rojas. Se argumenta lo anterior,

puesto que Rojas objeta que se exponen en el filme momentos traumáticos de la vida del niño.

La película, narra la historia de Crisanto Gómez, el campesino que cuidó a Emmanuel Rojas por orden de la guerrilla de las FARC durante sus primeros meses de vida. Por medio de este filme, las productoras AJOZ y Tormenta Films buscan explicar el conflicto armado de Colombia y las repercusiones que tiene para los campesinos dentro del territorio nacional. Sin embargo, Clara Rojas expresó su desacuerdo ante la exhibición de la película en Colombia, porque narraba aspectos de la vida de su hijo, niño menor de 18 años, que podían considerarse contraproducentes para su crecimiento psicosocial. En este caso particular, se establecerá el cubrimiento que tuvo la prensa alrededor de los hechos, para plantear qué derecho tiene mayor cubrimiento y defensa.

A partir del recurso de acción de tutela, la libertad de expresión y el derecho a la intimidad entran en conflicto. Y, la prensa realiza el cubrimiento de los hechos que generan esta tensión, evidenciándose sus intereses y posturas frente al conflicto entre derechos fundamentales.

2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo la prensa escrita realiza el tratamiento del conflicto entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la intimidad en el caso de la acción de tutela instaurada por Clara Rojas en contra de la exhibición de la película ‘Operación E’?

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

3.1.1 Analizar el tratamiento de la prensa del conflicto entre los derechos a la libertad de expresión de los medios de comunicación y la intimidad en el caso de la acción de tutela instaurada por Clara Rojas, en contra de la exhibición de la película Operación E

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1 Analizar las fuentes, estructura narrativa, citas, cubrimiento y tratamiento del lenguaje jurídico de los artículos publicados por la Revista Semana, El País y El Tiempo sobre el conflicto entre los dos derechos fundamentales de intimidad y libertad de expresión en el caso de la acción de tutela instaurada por Clara Rojas

3.2.2 Comparar el tratamiento periodístico de medios impresos nacionales y locales sobre el conflicto entre los derechos a la intimidad y la libertad de prensa desde la acción de tutela instaurada por Clara Rojas

4. JUSTIFICACIÓN

La relevancia académica de este trabajo de grado se sustenta en la escogencia de su objeto de estudio: el tratamiento de la prensa del conflicto entre derechos fundamentales. Hace una aproximación a la forma en que la prensa crea noticias alrededor de conflictos entre derechos fundamentales, especialmente, frente tensiones entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

La prensa es un medio de comunicación que forma parte esencial del proceso de construcción de la opinión pública. Es un medio dedicado a informar y a promover opinión sobre temas sensibles para la sociedad. La manera como ella agencia estos procesos puede tener incidencias importantes en la construcción social. Por ende, analizar su comportamiento frente a los conflictos entre derechos fundamentales permite acercarse a la manera como se ponen en juego intereses diversos en defensa de uno u otro derecho que puede llevar a que se legitime la libertad de expresión sobre el derecho a la intimidad o lo contrario.

En la formación de los comunicadores resulta relevante analizar los medios de comunicación, y en este caso la prensa, para estudiar las situaciones conflictivas a las que se enfrentan. Los comunicadores tienen el deber de producir información veraz y relevante para la sociedad para la que distribuyen noticias. Por lo tanto, los futuros profesionales de este ámbito deben examinar las narrativas comunicacionales con el fin de crear conciencia sobre los planteamientos alrededor de noticias en que se evidencie conflicto entre derechos fundamentales creadores de la cotidianidad social.

De igual forma, este proyecto de grado, desde la formación en derecho debe estudiar el tratamiento que se le da a los derechos fundamentales amparados por las instituciones jurídicas,

de las que depende dicho ámbito. Desde el derecho, es necesario establecer los medios por los que el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y la intimidad pueden solucionarse. Igualmente, la prensa tiene regulaciones que parten del ámbito legal que deben tenerse en cuenta en el análisis debido a que esta es una entidad que depende de los derechos establecidos jurídicamente. Desde el ámbito del derecho, se establecen limitaciones al cubrimiento de la prensa para equilibrar las situaciones conflictivas a nivel social. Estos dos aspectos de la vida académica, tienen importantes connotaciones alrededor de los parámetros comunicacionales y la manera como estos se desarrollan en sociedad.

El trabajo de grado propuesto, también presenta relevancia a nivel social. Desde esta perspectiva, es necesario analizar el conflicto que surge entre los dos derechos, no complementarios, a partir del tratamiento de la prensa y las repercusiones que tiene. Esto, ya que el derecho a la libertad de expresión protege los intereses de los medios como también los derechos de estar informado de toda persona y el derecho a la intimidad resguarda la privacidad de las personas; protege los aspectos íntimos. Por lo tanto, surge tensión entre estos dos aspectos fundamentales de la persona, por defender ámbitos diferentes de la vida en sociedad.

Desde la perspectiva de lo íntimo amparada por la legislación, la persona tiene derecho a resguardar su vida privada, a establecer límites alrededor de los aspectos que no desea exponer ante la sociedad. Sin embargo, la libertad de expresión, igualmente protegida judicialmente, tiene el derecho y el deber de exponer aspectos privados que puedan concernir a toda la sociedad. Siguiendo estas dos situaciones protegidas judicialmente, la sociedad encuentra tensión sobre dos aspectos en igualdad de condiciones, que no pueden concordar en un mismo caso.

Así mismo, el conflicto entre derechos fundamentales tiene repercusiones sociales, puesto que genera cuestionamientos alrededor del establecimiento de normas jurídicas. A través de la normativa jurídica, el Estado asegura la protección integral de todas las personas desde todos los aspectos a los que tiene derecho; esto incluye lo íntimo y lo social. Se crea conflicto sobre el presupuesto establecido judicialmente puesto que, al crearse tensión entre dos derechos, uno debe primar sobre el otro. Esto, genera cuestionamientos sobre la protección integral que establece el Estado en relación a la persona ya que, surgen desacuerdos entre el bien personal y el bien general que deben ser protegidos con igual respeto.

Por esta razón, es menester analizar las consecuencias jurídicas y sociales, que podrían surgir ante la censura en el caso de que primen los derechos a la intimidad. De igual manera, estudiar las consecuencias para los derechos de privacidad e intimidad de las personas, ante la primacía de la libertad de expresión ya que la relación de las dos surge constantemente en casos específicos como lo es el propuesto en el trabajo de grado.

5. ANTECEDENTES

A continuación se exponen algunos estudios sobre el conflicto entre derechos fundamentales y sobre el tratamiento de la prensa que se encuentran relacionados con el tema central del trabajo de grado.

5.1 Antecedentes sobre los conflictos entre derechos fundamentales

De acuerdo con Castillo (2005), existen tres grandes vertientes en el estudio de los conflictos entre derechos fundamentales: la conflictivista, la no conflictivista y la solucionista.

La vertiente conflictivista se caracteriza por señalar la existencia de tensiones entre derechos fundamentales ubicados en un mismo nivel (Castillo, 2005). Castillo (2005) indica que “según las posturas conflictivistas, los derechos fundamentales son realidades jurídicas que de modo natural tienden a colisionar, lo cual lleva a aceptar que los conflictos se hacen inevitables (Castillo, 2005, pp. 103). Los principales autores de esta vertiente son Albert Bleckmann, Alexander Aleinkoff, German Bidart, entre otros. Las metodologías utilizadas para estudiar los conflictos están enfocadas en generar soluciones a éstos, por lo que la perspectiva solucionista se encuentra cercana a los autores que plantean la existencia del conflicto entre derechos fundamentales.

La perspectiva no conflictivista considera que no puede existir conflicto entre derechos puesto que protegen diferentes ámbitos de la vida de las personas por lo que no son complementarios entre sí (Castillo, 2005). “La naturaleza y la finalidad de los derechos fundamentales exige que ellos no sean concebidos como realidades que se oponen entre sí” (Castillo, 2005, pp. 128). Los principales autores son Luigi Ferrajoli y Luis Fernando Castillo, entre otros. Las metodologías utilizadas son: la concordancia entre derechos

protectores de ámbitos diferentes de la sociedad y la categorización de los derechos fundamentales en diferentes ámbitos.

La perspectiva solucionista considera la existencia del conflicto entre derechos fundamentales y la necesidad de generar soluciones a través de distintos métodos enfocados en la defensa de todos los aspectos sociales (Castillo, 2005). Los principales autores son Paolo Comanducci, Juan Cianciardo, Miguel Carbonell, entre otros. Las metodologías utilizadas desde esta perspectiva son: la ponderación de derechos y la jerarquización. A través de estos dos métodos se establecen límites, creando soluciones a las tensiones entre derechos (Castillo, 2005).

Dado que interesa revisar la forma como la prensa trata los conflictos entre los derechos fundamentales y cómo se solucionan estas tensiones se presentan tres trabajos significativos desde la perspectiva solucionista: el artículo de Óscar Flores (2006) que identifica la tensión específica entre la libertad de prensa y otros derechos fundamentales. El trabajo de Juan Manuel Rodríguez (2001) que expone un análisis sobre las delimitaciones de los derechos fundamentales. Y, el texto de Leny Vanessa Sorza (2013) que plantea la necesidad de la coexistencia entre los derechos fundamentales.

5.1.1 Libertad de prensa y derechos personalísimos: Criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Óscar Flores (2006) estudia el conflicto que se genera entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales. Este estudio está enfocado en analizar el conflicto desde la consolidación de los medios de comunicación y la protección de las personas como dos ámbitos diferentes que deben ser protegidos.

La libertad de expresión es considerada por el autor como uno de los derechos más importantes en relación al hombre, puesto que, sin el debido “resguardo habría una

democracia desmedrada o puramente nominal” (Flores, 2006, pg. 306). Debido a este hecho en concreto, es menester entender que se plantea que el derecho a la libertad de expresión, por primar como derecho social, entrará constantemente en conflicto con otros derechos que también deben ser protegidos por la legislación.

Sin embargo, en los estudios que plantea Flores (2006), la doctrina no niega la necesidad de un orden en que la libertad de prensa no se extralimite en relación a los otros derechos fundamentales. Por esto, debe haber armonía entre la libertad de expresión y el resto de los derechos explica Flores (2006). Para establecer los límites necesarios de la libertad de expresión es necesario generar soluciones jurídicas alrededor de los derechos fundamentales. Por esta razón, la doctrina de los países democráticos organiza la jerarquización de los derechos fundamentales.

Como lo plantea Flores (2006), es imperativo entender que en el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos, la libertad de expresión no está evaluada como máxima autoridad, frente a injusticias cometidas hacia otros derechos. Para Flores (2006) los medios

no gozan de un ámbito infranqueable o inmune a las acciones penales o civiles que el ordenamiento jurídico prevé para los casos de transgresión ilegítima a otros bienes jurídicos, tales como el honor, el prestigio, la fama, etc., no menos tutelados por la Constitución Nacional que la propia libertad de prensa (Flores, 2006, pg. 308).

Siguiendo la idea del justo balance alrededor del conflicto entre los derechos fundamentales, Flores (2006) plantea dos formas por los que la jurisprudencia argentina contribuye a la protección de la libertad de expresión: *Campillay* y la doctrina de la real malicia (2006). Por medio del *Campillay*, la prensa puede dar información que no ha sido

verificada o que los datos no están corroborados en el momento de emitir la noticia si cumple con las siguientes aclaraciones: 1. Que haya una fuente identificable, 2. Que haya una transcripción que en esencia sea fiel (Flores, 2006). Por medio de estas dos aclaraciones de los medios, estos quedan exentos de culpa al utilizar el *Campillay*. Este recurso también estableció que la prensa debe tener sumo cuidado al tratar temas en los que el buen nombre u otros derechos se puedan ver afectados.

De igual manera, para solucionar el conflicto entre derechos fundamentales es necesario el uso de tres aspectos claves que son: “1) Cuando se propale la información, atribuyendo su contenido directamente a la fuente, y de ser posible, transcribiéndola, 2) Cuando se omita la identidad de los presuntamente implicados; o 3) cuando se utilice un tiempo de verbo potencial” (Flores, 2006, pg. 5).

En relación a la doctrina de la real malicia, Flores (2006) explica que hay un tercer factor en la doctrina jurisprudencial entre la culpa y el dolo, la real malicia, y critica a los jueces inferiores por no aceptar la cabida de este tercer factor diferenciador. La real malicia podría influir en la manera como se defiende los derechos fundamentales. Flores (2006) aclara que la figura de la real malicia se aplica en casos en que hay personajes públicos que pueden ver su honra en conflicto por la libertad de expresión, no en caso de particulares.

Sobre los otros derechos, Flores (2006) explica, de igual manera, el hecho de que hay conflicto entre derechos fundamentales que en teoría se encuentran jerárquicamente al mismo nivel. Según la Constitución no es posible que exista una “jerarquía de valores.” Al eliminar la jerarquía establecida y el concepto de balance de intereses se constituye una jerarquía

axiológica planteada a través del hecho de que existe prudencia alrededor del tratamiento que se hace en cada caso específico (Flores, 2006).

A través de esto, explica Flores (2006) se hace la “jerarquía valorativa” que debe ser planteada para cada caso específico. Las connotaciones de una situación no serán aplicables a todos los casos en que dos derechos se encuentren en conflicto entre sí. A través de lo establecido por el autor Riccardo Gustiani, Flores (2006) centra la solución al conflicto entre derechos, por medio de la jerarquía móvil en la que, dependiendo del caso concreto, el derecho A primará sobre el derecho B pero en otro caso puede ser al contrario. De esta forma se elimina el hecho de que alguno de los dos derechos tenga mayor relevancia que el otro en todos los casos.

Igualmente, Flores (2006) establece desde el estudio de otras jurisprudencias, los límites de los derechos fundamentales desde la libertad de expresión puesto que prima el derecho de la sociedad de estar informado. Esta premisa, se basa en el ensayo de Samuel Barren y Louis Branden, *The Right to Privacy* en que se plantea el “interés público” como principal ante otros derechos. Se sostiene que la prensa puede publicar todos los detalles que se encuentran denominados de “interés público.” Sin embargo, se hace la aclaración sobre los datos que no clasifican como “interés público” por pertenecer al ámbito personalísimo de las personas.

Finalmente, Flores (2006) identifica ciertos aspectos en los que el conflicto entre derechos fundamentales no puede afectar los derechos personales de las personas. Estas pautas se establecen alrededor de la protección y del orden entre los derechos fundamentales.

Por esta razón, las figuras públicas tienen derecho a la intimidad incluso si son figuras que se mueven en el ámbito de lo social y lo público.

A pesar de esto, los funcionarios públicos están expuestos ante los medios de manera más constante que personas en su ámbito privado. Igualmente, ciertos aspectos de la vida privada de las figuras públicas podrán ser puestas en conocimiento de todos si influye en su trabajo como también se deberá tener en cuenta la importancia de la persona a la que se le está haciendo seguimiento desde el derecho a la libertad de expresión. Flores (2006) concluye este análisis sobre el conflicto entre derechos con el hecho de que las acciones de los funcionarios públicos sí pueden ser expuestas cuando las conductas están, o pueden estar, generando daños y perjuicios a la sociedad. En general, se hace un estudio de casos concretos en que los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto y cuando debe primar uno u otro derecho.

Para este trabajo de grado, la propuesta de Flores es relevante para entender cómo se regula de manera democrática los intereses que hay entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales cuando se encuentran en conflicto. Se hace un estudio sobre las maneras en que se resuelve el conflicto entre la libertad de expresión y otros derechos. Desde el autor, se identifican maneras, como el *Campillay*, en que la prensa puede dar información en una noticia, sin que los datos estén corroborados. A través de estas soluciones, Flores (2006) identifica el conflicto que surge entre los derechos fundamentales en relación a la libertad de expresión y los medios para solucionarlos de manera tal que se generen reglas y límites alrededor del uso de la libertad de expresión con el fin de prevenir tensiones entre los derechos.

Igualmente, por medio de este trabajo, se analiza el tratamiento que la prensa puede hacer cuando hay conflictos entre derechos fundamentales. Este estudio establece en qué situaciones prima el derecho a la libertad de expresión y qué condiciones debe tener para que pueda ser considerado superior a otros derechos. Sin embargo, el autor no niega el derecho de otros aspectos fundamentales a ser defendidos de las medidas que tiene la libertad de expresión.

5.1.2 La delimitación de los derechos en el conflicto entre derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional español

El artículo de Juan Manuel Rodríguez (2001) presenta un análisis alrededor de las delimitaciones pertinentes a los conflictos que existen entre derechos fundamentales. En esta colisión entre derechos fundamentales, Rodríguez (2001) plantea que las afirmaciones absolutistas no tienen cabida puesto que, no se puede resolver dicho conflicto a partir de que prime uno de los dos derechos por encima del otro. Para resolver estos conflictos, explica Rodríguez (2001), es necesario recurrir a métodos como la ponderación.

A partir de la solución de Rodríguez (2001), para hablar de colisión entre derechos fundamentales, es necesario considerar que los derechos son fundamentales de carácter principal que entran en conflicto y se intenta resolver dicho dilema a través del texto constitucional establecido. Al instituir este proceso, en que el operador jurídico trata de resolver un conflicto de derechos fundamentales por medio de principios jurídicos, la colisión se hace inevitable (2001). En esta situación se deberá determinar caso por caso qué derecho fundamental prima sobre el otro.

Para esto, Rodríguez (2001), explica que debe haber tres momentos diferentes en los que se analicen los derechos. El primero, debe ser identificar los intereses que se encuentran

en situación de conflicto. El segundo, debe ser establecer si los intereses planteados son suficientes para ponderar entre uno y otro derecho en relación a cuál prima en dicho caso específico. Y el tercero, plantear la regla concreta que resuelva el conflicto entre los derechos dando prioridad a uno de ellos.

Sin embargo, surgen dilemas con este método de solución para los conflictos entre derechos fundamentales, porque solo se puede aplicar para el caso concreto. Esta metodología, no es aplicable a los aspectos definitivos de la colisión entre derechos explica Rodríguez (2001). Sin embargo, se plantea en el artículo que se debe hacer una “escala de valores desde la jurisprudencia constitucional” (Rodríguez, 2001, pg. 225), que permita establecer parámetros para los casos en que haya conflicto de derechos. La construcción de medios para solucionar el conflicto entre derechos no es de carácter estático. Es menester organizar y movilizar la jurisprudencia en aras de generar nuevos métodos, más eficientes para resolver dichos asuntos.

En este trabajo, Rodríguez (2001) presenta el caso de la libertad de expresión que, se contrapone al derecho a la intimidad, generando así colisión entre los derechos establecidos como fundamentales. Siendo este el caso, los jueces jurisprudenciales deben dar razón sobre el caso. Para esto, se recurre a la ponderación de valores por la cual se llega a un acuerdo sobre qué derecho debe primar.

Para la ponderación de los derechos es necesario delimitarlos y explicar las razones del conflicto. La jurisprudencia española usa el análisis sobre qué derechos están en conflicto como método de resolver la situación y se concluyen puntos por medio de los cuales se logren soluciones.

Para Rodríguez (2001), la terminología empleada alrededor de los derechos fundamentales tiene un carácter importante en su categorización. A través de los términos, se establecen niveles de jerarquía de los derechos. Para él, la libertad de información y la libertad de expresión no tienen el mismo significado y no tendrán el mismo balance jurídico.

Los planteamientos de este autor son relevantes para este trabajo de grado por el estudio que se hace sobre la categorización de los derechos fundamentales y la solución que se da para el conflicto entre éstos. Además, permite comprender la clasificación de los derechos fundamentales, especialmente la división de derechos sociales y derechos personales.

5.1.3 Propuesta de tesis: Coexistencia del derecho fundamental a la información frente a los derechos fundamentales a la intimidad, honra y buen nombre

Esta tesis de grado elaborada por Leny Vanessa Sorza (2013), plantea la necesidad de establecer como solución a los conflictos, la coexistencia entre los derechos fundamentales que pueden llegar a encontrarse en tensión debido al crecimiento de los medios de comunicación y el derecho que los ampara para representar información que puede afectar otros derechos fundamentales como los son la intimidad, la honra y el buen nombre.

Debido a los constantes conflictos entre los derechos a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión, la Corte Constitucional colombiana conceptualiza los derechos fundamentales para lograr un balance entre éstos. Según la Corte, el derecho a la intimidad sí se encuentra limitado, en algunos aspectos, ante el derecho a la libertad de expresión y de información. Sin embargo, se hace énfasis en que el respeto por la intimidad, la honra y el buen nombre deben ser respetados en el ejercicio de los medios de comunicación (Sorza, 2013).

En este orden de ideas, tenemos la existencia de dos derechos de carácter fundamental, de una parte la libertad de prensa y de otra, los derechos a la honra, el buen nombre e intimidad de las personas, que deben coexistir armónicamente en el desarrollo cotidiano de un país que se proclama así mismo como constitucional y democrático de derecho, el cual se rige por el principio del respeto de la dignidad humana. (Sorza, 2013, pg. 61)

Se reconoce el derecho a la intimidad como esencial para el ser humano e intrínseco a su condición personalísima. “Sobre el derecho a la intimidad, la línea jurisprudencial trazada por la Corte reconoce que este derecho es un elemento esencial del ser humano, que obedece exclusivamente al interés del titular” (Sorza, 2013, pg. 54). Este es un derecho amparado en la libertad de cada persona de actuar bajo la única condición de que se respeten los derechos de los otros.

Sin embargo, la sociedad también tiene derecho a estar informada en relación a los asuntos que puedan concernir a todos, explica Sorza (2013) en su texto. Es por esta razón, que los dos derechos entran en conflicto, puesto que uno desea vigilar la vida privada de las personas y el otro tiene como fin exponer situaciones que pueden afectar a toda la sociedad. Surge entonces, la incógnita sobre la primacía de los derechos ¿Qué derecho fundamental es más importante que el otro? A partir de este cuestionamiento, Sorza (2013) hace un análisis enfocado en la coexistencia de ambos derechos.

Por medio de la jurisprudencia dada por la Corte Constitucional se establecen dos momentos en el conflicto entre derechos. Primero, se da una postura radical ante la protección de los derechos a la intimidad por sobre el derecho a la información y a la libertad de expresión. Pero, la Corte Constitucional tiene un cambio en el enfoque que se le hace al

análisis sobre los casos. A través de este cambio, se llega a la conclusión de que no es posible componer una regla general sobre qué derecho tiene más importancia en cada caso. Como explica Sorza (2013), cada caso tiene exigencias particulares que hacen imposible ponderar la importancia de cada derecho solo en lo establecido por la ley. Para esto, es necesario tomar cada caso particular y analizarlo (2013).

En este trabajo de grado, Sorza (2013) encuentra una solución sobre el conflicto, desde el método de ponderación de los derechos. Existen reglas de interpretación consagradas en el Código Civil para que sí haya una prevalencia entre alguno de los dos derechos que se encuentran en conflicto.

Ahora bien, respecto al conflicto entre derechos fundamentales, no puede acudir a la misma técnica, toda vez que estos tienen igual nivel de prevalencia y no es posible que el juez niegue un derecho constitucional pese a la existencia de otro contrapuesto en su aplicación; es por esta razón que la Corte Constitucional, encargada de resolver este tipo de conflictos, ha reconocido el uso de dos técnicas diferentes a saber, la ponderación de derechos y la armonización concreta. (Sorza, 2013, pg. 59)

Ya que el fin real es la coexistencia de los derechos, se plantea el método del principio de la armonización concreta (Sorza, 2013) para ponderar los principios, derechos y deberes consagrados por el Estado. Esta técnica, se caracteriza por la ponderación de razones opuestas. Tiene como fin, la preponderancia con la que se encuentre un equilibrio en cada caso, explica Sorza (2013). Para que exista la coexistencia por medio de la preponderancia, es necesario que haya un grado de satisfacción de uno de los principios y que el que se encuentra contrapuesto se encuentre inversamente satisfecho a la resolución.

La técnica de armonización concreta se rige por criterios de valorización y ponderación de los derechos en conflicto, es decir, aplica soluciones de acuerdo con el caso en concreto en los que se tienen en

cuenta los intereses de cada una de las partes, para de acuerdo con la situación planteada tomar una decisión al respecto. (Sorza, 2013, pg. 60).

El abordaje de Sorza (2013) resulta útil para este trabajo de grado en la medida en que examina posibles soluciones entre los conflictos entre derechos fundamentales de la libertad de expresión y el derecho de la intimidad.

5.2 Antecedentes en el ámbito del tratamiento de la prensa

Para estos antecedentes se realizó una búsqueda de estudios sobre el cubrimiento de la prensa sobre procesos informativos, controles y aspectos relacionados con la libertad de expresión. Para ello, se retoman los textos de Pedro Gandolfo (1994), Liliana María Gutiérrez (2004) y Andreu Casero (2009).

5.2.1 ¿Licencia para informar?

El trabajo de Pedro Gandolfo (1994) presenta un análisis crítico sobre las libertades de opinión e información que poseen reservas legales con el fin de proteger el bien común y el interés colectivo. El autor examina la libertad de expresión, los sistemas de universidades especializados en periodismo y el desarrollo de los medios de comunicación y concluye que las reservas legales hacia la libertad de expresión tienden a llevar a prohibiciones con fundamentos inadecuados.

Para este autor, las reservas legales van en contra del derecho universal de la información y del poder de informar que posee todo ser humano. “En breve, se sostiene que el periodismo cumple una función pública o servicio público consistente en dar satisfacción al derecho del pueblo a ser informado” (Gandolfo, 1994, pg. 265). De igual forma, el periodismo es un servicio público que se presta en nombre tácito de los ciudadanos por lo que debe tener ciertas

características que lo separa de los otros derechos y que le da libertad alrededor de casos pero manteniendo el debido respeto en relación a los hechos y a lo estatuido como correcto para tratar la información.

Para Gandolfo (1994, pg. 274), “el periodismo, desde el derecho a la información, se convierte en “función pública”, “servicio público”, “responsabilidad social” o “deber de informar” (1994, pg. 274) necesita de pautas profesionales para que cumpla con el deber establecido hacia la sociedad.

Para este autor la información comprende el derecho a la información y la libertad de información. La libertad de información forma parte intrínseca de la libertad de expresión (1994). Gandolfo (1994) explica que las limitaciones legales contra el periodismo crean censura que atenta contra los sentidos universales de la información. En resumen, un proyecto en el que se establezcan límites para el desarrollo de la libertad de expresión y de información es innecesario además de ir en contra del bien común. Esto sucede puesto que los límites al proceso informativo no dignifican ni favorecen al periodismo, ni contribuye con la opinión.

De igual manera, el periodismo es un servicio público que cumple con el deber de informar a la sociedad de manera veraz. “El periodismo, como mediador entre las fuentes y el pueblo, cumple, en consecuencia, una función o servicio público, ya que da satisfacción al derecho universal del pueblo a ser informado” (Gandolfo, 1994, pg. 266). Enfocado en esta visión del periodismo, Gandolfo (1994) plantea que se necesita profesionalismo en este medio ya que se está manejando información sobre un tema no solo opiniones alrededor de él. Se plantea que se construya el periodismo como una profesión con normativas alrededor de ella.

A partir de este planteamiento general, Gandolfo (1994) cuestiona los límites establecidos en relación a la libertad de expresión desde las instituciones puesto que las universidades generan una variedad de monopolios, en los cuales el periodismo se convierte en un tema exclusivo de pocos. Este monopolio tiene como fin que la profesión del periodista se cumpla de manera tal, que toda la sociedad se encuentre conforme con el periodismo al que está siendo presentado. Sin embargo, Gandolfo (1994) genera cuestionamientos alrededor de este pensamiento por varios motivos. La libertad de información forma parte de la libertad de expresión que es parte de la naturaleza de las personas. Al prohibir o limitar la libertad de información se están creando también límites a un derecho que toda persona tiene: “La libertad de expresión es una facultad individual que se funda en la diversidad, originalidad e irreductibilidad de cada ser humano” (Gandolfo, 1994, pg. 270).

En suma, este ensayo es significativo para el trabajo de grado ya que estudia los posibles límites que puedan existir sobre la difusión de información y los permisos que hay alrededor de qué puede ser noticia y que no presenta los intereses necesarios para que cumpla con lo requerido como tal. Esto es importante puesto que se estudia cómo el manejo de la información puede ser limitado por razones externas o por consideraciones relacionadas a intereses externos a la naturaleza misma de la libertad de expresión. De esta manera, este texto es una crítica a los planteamientos de censura que se exponen incluso si éstos se encuentran argumentados desde marcos académicos. En el caso del trabajo de grado, sobre el tratamiento de la prensa en casos concretos es pertinente analizar qué límites debe haber en relación a lo que se cuenta y las razones para que se determinen estos limitantes. De igual manera, es pertinente puesto que expone casos en que la prensa pierde su naturaleza de derecho fundamental humano en el intento de tener un mayor control académico sobre la forma en que se da la noticia.

5.2.2 La Justicia ignorada: tratamiento de la información judicial en la prensa

El trabajo de Liliana María Gutiérrez (2004) señala que en ocasiones el tratamiento de la información sacrifica el análisis de los hechos por la utilización de recursos para captar la atención de los públicos. Los medios le otorgan importancia a hechos violentos o ligados a escándalos, dejando de lado aspectos centrales para la sociedad. Como lo plantea Gutiérrez, “lo que no se cuenta no existe; o más modestamente, sus posibilidades de formar parte de la realidad son mínimas” (2004).

Gutiérrez (2004) señala que los temas judiciales ocupan un lugar destacado en los medios porque tienden a ser llamativos para los públicos. “No es extraño que ello ocurra si se tiene en cuenta que este tipo de información presenta elementos de noticiabilidad periodística que difícilmente serían ignorados por el editor de un medio de comunicación” (Gutiérrez, 2004, pp. 2). Otras temáticas que pueden cautivar a las audiencias son: la aparición de personajes importantes, de celebridades o de personas que han generado polémica; desplazamientos, de guerra; resultados, de elecciones, de representaciones numéricas de la realidad que se vive socialmente y explosiones, esto hace referencia a las situaciones de conflicto que puede haber en el mundo (2004). En función de estos temas, los medios pueden organizar su agenda:

El proceso de selección y la conformación de la agenda informativa se hacen ineludibles y, necesariamente, lo que quede por fuera será invisible a los ojos de la opinión pública y será excluido del proceso de construcción de legitimidad que realizan los medios al hacer visibles ciertos temas. (Gutiérrez, 2004)

Así, los medios de comunicación, escogen qué mostrar y limitan la visibilidad de la información alrededor del caso que se está informando puesto que, como lo plantea

Gutiérrez (2004) a partir de la voz de Noelle Newman, “lo que no se cuenta no existe”.

Igualmente, Gutiérrez (2004) por medio de la autora Ana María Miralles explica

Los medios, en el supuesto de estar representando los intereses de sus audiencias, no han hecho más que alejarse de ellas por la selección de asuntos que no los tocan en sus intereses cotidianos y porque no están enmarcándose desde el punto de vista de las preocupaciones ciudadanas, sino desde el ángulo de los expertos y de la otra agenda dominante, la de los políticos. (Gutiérrez, 2004, pg. 7)

Para Gutiérrez (2004), el tratamiento de la información debe ser adecuado e inclusivo. En el caso del tratamiento de la información judicial, se debe plantear la necesidad de informar sobre el tema de manera más profunda a partir de los hechos no solo haciendo referencia a datos que pueden cautivar a los públicos. “La necesidad de que los temas de justicia reciban un tratamiento periodístico adecuado y formen parte esencial de lo que interesa a la prensa es una discusión que no puede ser ajena a la realidad colombiana” (Gutiérrez, 2004 pg. 3). Esto debido a que “el periodismo no puede conformarse en este caso con ser un relator de la vida social sino que debe promover la deliberación y la acción pública” (Gutiérrez, 2004, pg. 3).

En la investigación de Gutiérrez (2004) se analizó el tratamiento de los temas judiciales en seis medios. A partir de este estudio se observó que la prensa no realiza un tratamiento profundo sobre esta temática.

Encontramos entonces que, pese a ser publicados con bastante frecuencia, los temas relacionados con la justicia no resultan de mayor importancia para la prensa colombiana, por el contrario, obtienen casi siempre los niveles más bajos de interés y se presentan apenas como noticias cortas, destinadas al registro del hecho, pero no a su análisis ni explicación. (Gutiérrez, 2004, pg. 10)

Para Gutiérrez (2004) los periodistas cumplen un rol fundamental en la producción de la información y para realizar un adecuado tratamiento de la prensa deben tener en cuenta

varios aspectos como: los antecedentes de los hechos y sus consecuencias, la variedad de las fuentes y la comprobación de los hechos que las fuentes presentan (Gutiérrez, 2004). La autora insiste en construir una prensa participativa que aborde todas las dimensiones de los casos, y que no excluya información alrededor de un tema.

La investigación de Gutiérrez contribuye al trabajo de grado ya que hace referencia a los aspectos a los que recurren los medios para producir noticia como la selección de las fuentes, la óptica investigativa y el enfoque que serán tenidos en cuenta para el análisis en el presente trabajo.

5.2.3 El control político de la información periodística

La investigación Andreu Casero (2009) examina el tratamiento de la prensa en situaciones en que los poderes políticos tienen intereses en relación a las historias. Como lo plantea Casero, “la información periodística se configura como un recurso estratégico clave puesto que es un elemento fundamental en la construcción mediática de la realidad operada en el seno de la esfera pública centra” (2009).

Los medios tienen como fin definir la realidad, significar aspectos sociales y estructurar la vida pública, presentándose según el autor, como un aspecto clave en la vida cotidiana de una sociedad democrática. Por esta razón, ha surgido, por parte de los poderes políticos, la necesidad de generar control alrededor de la información. Puesto que las noticias son elementos de “difusión de la realidad” (Casero, 2009), es necesario que se establezcan aspectos por los cuales se revisa su contenido y surge el deseo de los poderes por controlar los medios que están manejando la información que planteará la realidad de los hechos.

De igual manera, “la información política abastecida por los medios constituye un recurso cognitivo y simbólico de primer orden para muchas personas” (Casero, 2009). Los medios son utilizados como una forma para conocer los hechos desde la re-contextualización que hacen para comentar y analizar la información. Existen parámetros de rutina que los medios tienen establecidos en relación a cómo contar hechos relacionados a situaciones de interés general, estos ya se encuentran establecidos, explica Casero (2009).

Asimismo, los medios periodísticos tienen el poder de elegir la agenda. Según Casero, éstos ordenan prioridades de los temas sociales. Los medios, orientan la importancia y la atención de los ciudadanos hacia determinados aspectos de la vida política que pueden ser contra productivos. Por esta razón, el tratamiento de la prensa tiene una influencia decisiva en la forma en que la opinión pública reacciona a ciertas temáticas. Esto, ya que se entiende a “la información periodística como elemento dotado de poder simbólico y, por ende, como mecanismo esencial para ejercer el control social” (Casero, 2009).

Para que se cree control sobre el tratamiento que hacen los medios, es necesario establecer condicionamientos a la selección que hace la prensa alrededor de la información dada. Los medios tienen tres esferas por las que organizan los hechos relevantes para ser informados. La primera, es el espacio informativo que engloba lo que se escoge en relación a los hechos para mostrar. La segunda son las modalidades de presentación de los temas al público que jerarquiza los hechos de mayor a menor importancia según los criterios e inclinaciones de los mismos medios. Y la tercera, es la significación que se le da a los hechos por medio de los cuestionamientos establecidos por los medios. Casero, afirma, que los poderes políticos desean instaurar sus propios beneficios en estos tres ámbitos que tratan la prensa en el momento de relatar una noticia con el fin de beneficiarse (2009). “Esta modalidad de control

provoca, por tanto, una constricción de la mediación periodística, que se ve fuertemente restringida y obstaculizada por las prácticas operadas por los actores políticos” (Casero, 2009).

Casero (2009) hace un análisis alrededor de cuatro maneras de control político sobre el tratamiento de la prensa. En primer lugar, se hace una adopción de la lógica televisiva por medio de la cual los actores políticos construyen sus discursos a partir del hecho de que los medios los presentarán. En segundo lugar, se hace una política de alianzas. Esta alianza se genera entre poderes políticos y mediáticos que tienen objetivos en común y que se prestan ayuda para generar fines concretos alrededor de deseos que ambos presentan. En tercer lugar, se hace un control de la información electoral. Por medio de este dispositivo, se establecen reglas que afectan la producción de las noticias en relación a la información que pueden presentar los medios. Y cuarto, él usa el método de *going public*, que se relaciona con acudir al público directamente sin pasar por los medios periodísticos para que contribuyan con el proceso de informar. Estos cuatro puntos, explica Casero, están diseñados para limitar el tratamiento de la prensa a favor de intereses propios (2009).

En estos casos, la profesión periodística como la llama Casero, toma mecanismos de defensa para proteger el tratamiento libre al que tiene derecho. Estos mecanismos están enfocados en mantener la autonomía de la profesión. Por esta razón, se hace una “acentuación del peso de la mediación periodística en las noticias políticas, dedicando menos tiempo a las declaraciones de los sujetos políticos y aumentando la proporción de interpretación mediática” (Casero, 2009) por medio de la cual se le da menos peso a la información política y más a lo que los medios cuestionan sobre dichas actuaciones.

Igualmente, “la profesión periodística, como segundo mecanismo de defensa, se lanza a la búsqueda de los puntos débiles y los errores cometidos por los actores políticos” (Casero, 2009). Los hechos que pueden generar polémica alrededor de la política son presentados para exponer información y dar un punto de vista en contra del control que se desea ejercer a los medios. “En este contexto, la negatividad se apodera del tratamiento de la información sobre el sistema político” (Casero, 2009).

En conclusión, Casero hace un análisis en que se plantea el tratamiento de la prensa como mecanismo de estructuración de la sociedad y de la opinión pública. En palabras del autor:

La información periodística juega un papel clave en la estructuración de la percepción ciudadana y en la formación de la opinión pública. En las sociedades avanzadas actuales, reafirma su condición de recurso clave para ejercer el poder. Por lo tanto, su control se convierte en un aspecto fundamental para desplegar influencia social. (Casero, 2009)

De esta manera, los intentos de control político sobre los medios son constantes, pero, a través del tratamiento que la prensa, se logra mantener al margen de la situación.

Este artículo es relevante para el trabajo propuesto, ya que presenta el tratamiento que hace la prensa cuando hay intereses secundarios a informar relacionados con la noticia. En estos casos, el cubrimiento que la prensa hace se encuentra sugestionado por pautas establecidas sobre la información relevante para contar. A través de este cubrimiento, se crea la estructuración de lo que luego se convierte en opinión pública. Es importante en el trabajo de grado puesto que explica las formas de protección de los medios en contra de los actores que pueden encontrarse interesados en que determinados hechos no se tomen como noticiosos.

De igual manera, se presentan aspectos que tiene en cuenta la prensa para representar información. Esto es relevante puesto que se propone hacer un análisis sobre el tratamiento de la prensa y este autor plantea formas en que la prensa hace ese cubrimiento de manera que se pueda considerar correcta. Se estudia la constancia de los medios en la construcción de opinión pública y de realidades sociales. Igualmente, en este artículo se hace tratamiento sobre las razones por las que los medios toman los casos de ciertas maneras, las formas de discernir sobre lo que es noticia y no lo es y los mecanismos de protección en contra de terceros, lo que también contribuye a informar sobre el caso específico del trabajo propuesto aquí.

6. MARCO CONCEPTUAL

Este apartado expone los conceptos sobre los que se sustenta el trabajo: derechos fundamentales, conflictos entre derechos, libertad de expresión, derecho a la intimidad y el tratamiento de la prensa.

6.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

A partir de la Segunda Guerra Mundial se crearon leyes enfocadas en la protección de los derechos fundamentales como la Ley Fundamental de Bonn (2001). Por medio de esta ley, y debido a los cambios sociopolíticos después de la guerra, se creó una concepción de las relaciones entre personas y Estado diferente que permitió la concientización del hombre como ser de derechos (Domingo, 2001). A partir de la concientización de la correlación entre derechos fundamentales, Estado y personas, se han generado cambios alrededor de la concepción de los derechos fundamentales que permitieron el estudio de lo que estos son en sociedades democráticas (Domingo, 2001).

Juan José Solozábal (1991) define los derechos fundamentales como “facultades referentes a ámbitos vitales del individuo en su propia libertad, relaciones sociales o participación política, imprescindibles para su desarrollo como persona y derivados de su propia dignidad” (1991, pg. 87). Desde el punto de vista individual, se entiende que los derechos fundamentales están ligados a la dignidad de la persona como ser humano; forman parte de la misma naturaleza del hombre. Como Solozábal (1991) explica, hacen parte de la libertad de cada persona que se encuentra en una sociedad democrática. Por esta razón, no tener un ordenamiento jurídico que genere conciencia sobre los derechos fundamentales que

rigen la vida de cada persona, crea vulneración. Es el *estatus* jurídico de cada individuo, explica Solozábal (1991).

De esta manera para este autor, los derechos fundamentales son la condición para que exista la democracia planteada como un sistema. Según Solozábal, quien retoma a Haberle, “los derechos fundamentales son, de manera redundante fundamentales para la coexistencia en armonía de la sociedad” (1991, pg. 88).

Para Solozábal (1991), los derechos fundamentales son normas competenciales en el ordenamiento jurídico. Estas normas, que establecen ámbitos protegidos, deben ser estipuladas por el legislador, no por una persona natural, con el fin de no desfigurar los derechos fundamentales. En el mismo sentido en que los derechos fundamentales definen el *status* jurídico y actúan como un factor de homogenización en el sistema jurídico suponen un límite alrededor del pluralismo de reglas (Solozábal, 1991). Debe señalarse que los “preceptos que contienen derechos fundamentales consisten en normas principales que se refieren a todo el ordenamiento” (Solozábal, 1991, pg. 89).

Los derechos fundamentales, para este autor pueden clasificarse, en una primera división en los derechos de libertad, los derechos de autonomía o los derechos de defensa con los que se reconoce un ámbito de autonomía de cada persona sin presiones estatales que deseen controlar este aspecto particular (Solozábal, 1991). Para que haya una utilización efectiva de éstos, es necesario que correspondan a los titulares (Solozábal, 1991). Por esta razón, se necesita respeto de los poderes públicos para que se ejerza el poder que le confieren a las personas los derechos fundamentales. La titularidad de los derechos fundamentales es universal, todo ser humano tiene derecho a ellos (Solozábal, 1991).

En una segunda división, los derechos democráticos “reconocen facultades de intervención en el proceso político” (Solozábal, 1991, pg. 90). Es a través de este mecanismo que se puede ejercer derechos de participación de los ciudadanos por medio de la representación. Se trata de derechos en el Estado no frente al Estado, explica Solozábal (1991) y que pertenecen, exclusivamente a los ciudadanos, pero necesitan de una configuración legal superior. Esto se refiere a una “actuación normadora de alcance verdaderamente delimitador o sustantivo, y no meramente ordenador o tuitivo” (Solozábal, 1991, pg. 90).

En una tercera división los derechos sociales que hacen referencia a “determinadas pretensiones de los ciudadanos a actuaciones concretas o prestaciones de los poderes públicos” (Solozábal, 1991, pp. 90). El punto de los poderes públicos en esta división de los derechos fundamentales es que actúen, que desempeñen la actividad para la que están diseñados (Solozábal, 1991). El reconocimiento de estos derechos se enfoca en el bienestar a nivel constitucional de las personas.

De igual manera, Eder Burga (2012) define los derechos fundamentales como “el conjunto de facultades o poderes que le corresponden a cada uno de los miembros de la especie humana en razón de su propia humanidad” (pp. 199). Los derechos fundamentales, se encuentran en un punto clave de los derechos constitucionales de los Estados democráticos explica este autor. Igualmente, los derechos humanos, se diferencian en relación a los fundamentales puesto que los derechos humanos designarían “aquel conjunto de facultades o poderes que le corresponden a cada uno de los miembros de la especie humana en razón de su propia humanidad” (Burga, 2012, pp. 199).

Sin embargo, en la diferenciación entre los tipos de derechos, las normas jurídicas no son lo suficientemente específicas para definir en qué caso concreto se está refiriendo a derechos fundamentales plantea Burga (2012). La expresión se usa de manera tan amplia que es difícil diferenciar entre los derechos que se encuentran relacionados a la misma personalidad humana, afirma Burga (2012,). Se debe hacer una separación en la que se definan los conceptos como lo explica el autor a través de las palabras de Claudia Alejandra Villaseñor

No puede soslayarse el hecho de que el concepto de los derechos fundamentales no es cerrado y acabado, no que tiene diversos desarrollos y concepciones. No hay una formulación exclusiva de la cual puedan partir los ordenamientos legales. Esta es una cualidad que no deriva de la voluntad del constituyente sino de la propia situación de los derechos fundamentales, afectados por la evolución histórica, no es un plano de absoluta objetividad racional. (Burga, 2012, pp. 202)

Por ende se tiene en cuenta que el derecho fundamental debe ser explicado a partir de leyes cambiantes. No es posible generar aspectos definitivos, como lo plantea Burga (2012) en relación a lo que significan los derechos fundamentales. Por esta razón, surgen situaciones en que estos derechos se encuentran en conflicto.

6.1.2 CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES

Eduardo Aldunate (2005) plantea el conflicto entre derechos fundamentales cuando “el efecto jurídico alegada por un sujeto (titular del respectivo derecho) es incompatible con el efecto jurídico perseguido por otro sujeto a partir de un alegato de protección iusfundamental” (pp. 69). Este autor parte del principio base de que los conflictos entre derechos aparecen debido a los límites establecidos, desde la sociedad, entre una y otra

persona. Los límites que se establecen dentro para la protección de las personas entran en conflicto cuando uno desea proteger un aspecto que otro desea divulgar.

Igualmente, Aldunate (2005) plantea que el conflicto surge debido a la rigidez de los sistemas jurídicos. Desde los conceptos absolutistas, se crean tensiones entre los derechos que no pueden solucionarse. Debido a esto, Aldunate (2005) explica que las soluciones absolutistas planteadas no pueden solucionar la colisión entre los derechos fundamentales. Como lo explica el autor, hay colisión de derechos “cuando el ejercicio de un derecho fundamental lesione, o ponga en peligro de lesión, el derecho de un tercer” (Aldunate, 2005, pp. 70).

Desde lo normativo, explica Aldunate (2005) la colisión involucra conflicto entre reglas de carácter fundamental que, en un caso específico, tendría resultados diferentes dependiendo de la norma que se aplique para primar. Las colisiones suceden cuando

las posiciones de dos o más titulares de derechos fundamentales, se enfrentan de tal modo que el resultado adjudicado a uno (o unos) va a implicar negación o rechazo de la protección o amparo defendido por otro (u otros). (Aldunate, 2005, pp. 71).

En este sentido, se excluye un derecho para que prime el otro en un caso concreto. Como explica este autor, es posible que surjan contradicciones entre dos, o más derechos, que generen colisión entre ellos en el momento de ser aplicables.

Así mismo, el autor Juan Cianciardo (2006), argumenta que el conflicto entre derechos fundamentales se crea desde la concepción del derecho establecido para la libertad como norma general. Desde este autor se plantea que los derechos fundamentales pertenecen a un ámbito moral antes de formar parte de lo jurídico. Debido a este dualismo, los derechos

fundamentales entran en tensión desde tres puntos específicos inalienables: “en la fundamentación, en el concepto de derechos fundamentales y en el nexo entre uno y otro” (Cianciardo, 2006, pp. 34). De esta manera, cuando el derecho de una persona es incompatible con el de otra, surgirá el conflicto.

Por medio de esta concepción, el autor explica que debe partirse de un concepto de moralidad generadora de normativas. Se plantean tres tipos de morales que generan tensión entre los derechos: la moral vigente, la moral social y la moral positiva (Cianciardo, 2006). Los valores morales que representan los derechos se transforman para pertenecer a lo jurídico, a la moral social planteada desde afuera de lo que es la moral positiva. Es en este cambio, explica Cianciardo (2006), se genera conflicto, puesto que la transformación no está enfocada en la protección de la persona; se convierte en una herramienta social que tiene como fin moverse dentro de la sociedad. Para el autor, este desenvolvimiento social causa que el valor moral del que partía la fundamentación de los derechos no pueda validarse realmente ya que los valores que integran la moral no pueden actuar de manera regente sobre lo planteado jurídicamente.

El conflicto desde la fundamentación de los derechos surge puesto que los derechos humanos son, principalmente, derechos morales. En la fundamentación de los derechos fundamentales se crea el positivismo coherente que imposibilita a la persona conocer de manera objetiva la moral, explica Cianciardo (2006). Desde la implantación del positivismo, los derechos fundamentales surgen como normativos hacia la sociedad. Por esto, la moral se transforma en hechos científicos perdiendo la esencia de lo que realmente deben plantear para las personas. A partir de este cuestionamiento, el autor indica que el choque entre derechos iusfundamentales sí surge puesto que una norma se contrapone a otra (Cianciardo, 2006). Sin

los cuestionamientos morales de las personas, no es posible encontrar balance entre los conflictos que surjan a partir de que un derecho se contraponga a otro. “Una interpretación únicamente sistemática de las normas iusfundamentales es impotente para superar las antinomias” (Cianciardo, 2006, pp. 36). Los derechos fundamentales, al cumplir con las necesidades sociales, perdiendo su aspecto social, chocan entre sí.

De igual manera, Cianciardo (2006) explica el conflicto de derechos desde la concepción de los límites. Es imposible para los cuestionamientos jurídicos especificar qué derecho debe primar sobre el otro basados meramente en los planteamientos científicos. Es necesario establecer entonces el problema desde los límites que haya entre un derecho y otro.

La diferenciación entre un derecho y otro se llevará a cabo, entonces, partiendo de que cada derecho humano no reconoce más límites que los que le imponga su titular (principio de autonomía), excepto que su ejercicio afecte los derechos también en principio ilimitados de otras personas (principio de universalidad). (Cianciardo, 2006, pp. 38)

6.1.3 DERECHO A LA INTIMIDAD

Lucrecio Rebollo (2005) plantea la intimidad como un hecho histórico que varía de cultura en cultura. Por esto, los límites a la intimidad son difusos y difíciles de encontrar puesto que la variación es compleja. Por medio de Bartes, Rebollo llega a la definición de que la intimidad es “el sentimiento que una persona tiene de que los demás deben ser excluidos de algo que a él le concierne, así como el reconocimiento de que los demás tienen derecho a hacer lo mismo” (2005, pg 33). Gracias a esta definición, Rebollo (2005) llega a la conclusión de que la intimidad surge como una necesidad social que parte del límite ante lo público para proteger lo privado. De cierta manera, lo privado, la intimidad, es excluyente, pero necesaria para mantener un orden de lo que se está formando incluso cuando puede llegar a los extremos de alejarse por completo de la realidad social que lo rodea explica este autor.

De igual manera, Rebollo (2005) encuentra que la intimidad tiene un factor clave de libertad. La libertad es esencial “dado que sin libertad (radicada en la persona humana) y sin voluntad (intencionalidad del individuo) no existe intimidad” (Rebollo, 2005, pg 37). Igualmente, Rebollo (2005) muestra cómo la intimidad está atada inevitablemente a lo público. Sin la esfera pública, no habría necesidad de formar un espacio íntimo de la persona. Pero, este espacio íntimo existe y es básico para la formación de la persona como individuo. “La intimidad no es cuestión de conciencia ni de sujeto, sino que es una actualización y una reactualización de aquello en que la persona consiste y subsiste” (Rebollo, 2005, pp. 38).

Por medio de esta definición, Rebollo (2005) trata el derecho de la intimidad como atributo del hombre por su simple naturaleza. El derecho a la intimidad, “por ser un derecho de la personalidad, puede ser vulnerado con mayor facilidad en la medida que avanzan los medios tecnológicos” (Rebollo, 2005, pp 80).

Debido a esta necesidad de protección, Marco Alejandro Celís (2006), también encuentra aspectos claves para que se cumpla el derecho a la intimidad. Según Celís, se pueden identificar dos amenazas en contra de la protección a la intimidad, “la acción o intrusión en un espacio o zona propia, y el conocimiento o intromisión informativa sobre hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de una persona” (2006, pp 74).

De esta forma, Celís (2006) plantea que el derecho a la intimidad tiene dos factores a tomar en cuenta: el derecho a la reserva de confidencialidad y el respeto a la vida privada. En el primero, se protegen los datos personales de la vida privada. En el segundo, se hace referencia a la protección en contra de intromisiones ilegítimas (Celís, 2006). Estos dos

factores de la protección de la intimidad conforman el marco en el que se mueve la legislación para dictar la normatividad del derecho a la intimidad.

De esta manera, el derecho a la intimidad está amparado por la protección que tiene, la cual faculta a la persona a defender su ámbito privado. Este derecho, por ser personal, le permite a la persona definir los límites de la intimidad y lo que puede ser mostrado en el ámbito público, explica Celís (2006). Así el derecho a la intimidad es un derecho fundamental pues constituye “instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida de manera digna” (Celís, 2006, pp 77).

6.1.4 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De acuerdo con Fiss (2004), la libertad de expresión es un derecho creado para el orador individual. Este individuo, que forma parte del sistema, tiene derecho a opinar, a ser escuchado y a criticar de manera abierta lo que desee. Como lo describe Fiss (2004), es una manera de protección del individuo, algo como una “coraza”. Esta “coraza”, debe ser entendida como la protección, no solo a la expresión sino también a la democracia (Fiss, 2004). Debido a esto, la libertad de expresión se entiende como la protección de la democracia puesto que garantiza al individuo, a cada uno de los individuos, la capacidad de expresarse y de opinar libremente.

Sin embargo, señala Fiss (2004), el alcance de la libertad de expresión no limita la necesidad de su regulación, se regulan los tiempos, los espacios, las formas para generar orden en lo que se planea decir. Esto, no implica que se esté negando la posibilidad de expresarse, pero sí garantiza el orden en la sociedad para poder hacerlo con el respeto hacia los demás, argumenta este autor. Fiss explica lo llama “regla contra la reglamentación de los

contenidos” (2004, pp. 68). Esto con el fin de generar libertad para todo un pueblo; es una idea general de protección hacia la autonomía de cada individuo.

De esta manera, la libertad de expresión permite un debate público, una heterogeneidad de ideas y de opiniones que forman un proceso democrático real. “La autonomía y el debate público rico, los dos valores de la libertad de expresión” (Fiss, 2004 pg. 68). A pesar de que estos son los dos valores de la libertad de expresión pueden llegar a ser antagónicos por el choque de información pero es esto lo que genera una sociedad bien informada, según Fiss (2004).

De la misma forma, para la difusión de la libertad de expresión es necesaria la utilización de los medios de comunicación. Estos se encuentran regulados en Colombia por la ley 1106 del 2006 donde se le da autonomía a “todos los equipos que utilizan el espectro electromagnético” (Decreto 1106, 2006, art 3) puesto que son de uso personal, exceptuando los que se utilizan para la radiodifusión y la televisión. Cada persona dentro del territorio nacional tiene el derecho de poseer mecanismos de transmisión de información.

Así mismo, el artículo 13 de la ley 16 de 1972 de Colombia declara como derecho fundamental de todo ser humano la libertad de pensamiento y de expresión. “Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (ley 16, 1972, art 13). Igualmente, la ley 16 de 1972 consagra la imposibilidad de que exista censura previa pero sí considera necesario esclarecer la necesidad de responsabilidades para mantener el orden público. Esto, con el fin de garantizar el respeto a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional.

Puesto que no puede haber censura, tampoco se puede limitar el derecho a la libertad de expresión como lo rectifica el inciso tercer del artículo 13 de la ley 16. Esta restricción, no puede ser por “el abuso de controles oficiales o particulares para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (Ley 16, 1972, art 13).

6.2 ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DE LA PRENSA

6.2.1 TRATAMIENTO DE LA PRENSA

El tratamiento de la prensa implica considerar la información noticiosa como un relato, producto de una serie de acciones de los medios que definen cómo se crea la noticia. Desde esta perspectiva, Stella Martini (2000) plantea que los acontecimientos son un primer aspecto que entra en juego para definir qué puede llegar a convertirse en noticia. Estos acontecimientos se someten a diferentes filtros que dependen de factores diversos asociados a aspectos socio culturales y políticos y a los medios. “Los criterios de noticiabilidad permiten al periodismo identificar la densidad significativa de los acontecimientos” (Martini, 2000, pp. 84).

De esta manera, Martini (2000) explica que los criterios para escoger qué puede ser noticia dependen de la sociedad y del medio a través del que se difundirá la información. En ese sentido, es posible plantear que las noticias son construcciones sociales. No obstante, es necesario señalar que los criterios de noticiabilidad están sujetos a cambios, dependen de los hechos que se consideran relevantes en cada grupo social y del momento y condiciones históricas en los que se encuentren inscritos.

Como indica Martini, retomando a Lalinde Posada “la noticiabilidad como tal no responde a patrones rígidos sino que es fruto de una negociación” (Martini, 2000, pp. 85). Es el resultado de acuerdos entre medios, periodistas y la opinión pública (Martini, 2000).

La noticiabilidad es el conjunto de elementos a través de los cuales el aparato informativo controla y gestiona la cantidad y el tipo de acontecimientos de los que seleccionan la noticia. (Arrueta y Brunet desde Wolf, 2006, pp. 9).

La información toma determinado matiz también a partir de los valores/noticia que (Arrueta y Brunet, 2006) sirven de referencia para la selección de las temáticas sobre las que determinados grupos desean que se elaboren los hechos noticiosos. Como lo explican Arrueta y Brunet (2006) se hace énfasis en acontecimientos que primen en el interés del público al que están dirigidos.

Puede decirse que los valores/noticia actúan como parámetros generales para el ejercicio cotidiano periodístico, parámetros que se manifiestan explícita e implícitamente en una sala de redacción y son el resultado de una política general entablada por el medio, la experiencia de los responsables de edición y la tarea que desarrollan los periodistas. (Arrueta& Brunet, 2006, pp. 10)

Arrueta y Brunet, retomando a Wolf plantean que en el proceso de construcción de la noticia o del tratamiento periodístico deben tenerse en cuenta varios aspectos. En primer lugar hay que plantearse el contenido de los acontecimientos que puede llegar a ser noticia con base en los intereses de la sociedad. En segundo lugar, el material que se encuentre disponible para contar la noticia puesto que no todos los acontecimientos tienen la misma cantidad de información. En tercer lugar, el público al que se dirige la información. Y, en cuarto la competencia sobre el tema a tratar (Arrueta& Brunet desde Wolf, 2006). Bajos estos

aspectos, se filtran los acontecimientos que no presentan hechos relevantes dignos de convertirse en noticias.

Arrueta y Brunet (2006) plantean cuatro momentos claves para la generación de una noticia: el acontecimiento en sí mismo, las posibilidades reales de abordaje (practicidad y capacidad periodística), el público y la competencia. (pp. 12) Por esta razón, indican que la noticia como producto final es solo la última parte de un proceso de selección que ha tenido en cuenta diferentes aspectos.

Los autores explican el tratamiento de la noticia desde dos operaciones cruciales. La primera, es filtrar los aspectos menos relevantes que no cumplan con los requisitos para ser noticia, después organizar los hechos muy complejos y eliminarlos de la noticia tras lo cual se elimina lo que no es pertinente al público al que se está transmitiendo la noticia (Arrueta & Brunet, 2006). La segunda operación, dicen los autores desde Gutiérrez, es organizar la noticia para que llame la atención del público, colorearla de cierta manera para que genere emoción en las personas (Arrueta & Brunet, 2006).

Otro elemento a considerar en el tratamiento de la prensa es el tipo de periodismo que se pretende elaborar. Para John Müller (1987) existen tres formas básicas del periodismo: el de opinión, el interpretativo y el informativo. Cada tipo de periodismo responde a las necesidades culturales pautadas por la época, según Müller (1987).

El periodismo de opinión se sustenta en la concepción de la libertad de prensa. “Se trata de un derecho formulado en contra del Estado, como una inhibición de éste frente a la función de la prensa en la sociedad” (Müller, 1987, pp. 3). Este tipo de prensa está enfocada en las opiniones y la libertad de exponerlas. Sin embargo, debido a los procesos liberales

enfocados en defender a las personas y los hechos, se puede generar, en este tipo de periodismo excesos. Müller (1987) explica que debe surgir una auto-conciencia de la prensa para evitar estos excesos y tener un manejo de los hechos apropiado.

La prensa informativa surge como medio de generar límites a los excesos que puede presentar la prensa de opinión por sí misma. Como lo explica Müller desde Charnley

El órgano de opinión, por sincero y competente que fuere, podría no informar al lector poco avezado ni ofrecerle una visión clara de los sucesos diarios. Una prensa informativa, si es sincera y competente, lleva al lector, cuando menos, un mínimo de hechos sobre los cuales éste podrá basar sus juicios y decisiones. (Müller, 1987, pp. 6)

La prensa informativa se enfoca en presentar hechos más que opiniones. Está enfocada en la información general (Müller, 1987). “Con creciente intensidad, el objeto de los principales órganos de difusión era publicar los hechos y dejar al lector la tarea de pensar por sí mismo” (Charnley desde Müller, 1987, pp. 7). Entonces, este tipo de prensa redacta los hechos, y los lectores tienen el deber de opinar y pensar sobre ellos, explica el autor. De igual manera, forma parte de este tipo de prensa la de generar ideas propias, no solo de exponer los hechos. La condición de este tipo de prensa es la “objetividad”, explica Müller (1987) que se entiende como “la separación de hechos y opiniones o, en un esfuerzo de elaboración, como imparcialidad” (Müller, 1987, pp. 7), aunque se reconoce que toda la información está marcada por las condiciones en las que se produce.

La prensa interpretativa se basa en buscar “la nueva dimensión de la justicia” (Müller, 1987, pp. 10) que surge por la concepción de la complejidad del mundo moderno y la crisis sobre el concepto de objetividad. De igual manera, surge una concepción del profesionalismo del periodista y de la noticia que necesita empezar a tratar la información desde parámetros diferentes, como plantea Müller desde Charnley

La noticia debe tener no sólo extensión, anchura y altura, sino también profundidad y orientación. La nuestra no es la orientación política de cien años atrás, cuando la presentación de la noticia dependía de las inclinaciones y los fines políticos del que la redactaba; es orientación de causa y efecto basada en la objetividad. (1987, pp. 17)

En este tipo de prensa se entiende y acepta que la subjetividad hace parte de la noticia, que es inevitable, que se requiere desarrollar prácticas interpretativas sobre los hechos, pero cumpliendo con uno de los aspectos básicos del periodismo: la información (Müller, 1987).

El tratamiento de la prensa se relaciona además con el carácter de los saberes contenidos en la información. Según Patrick Charaudeau (2003), cada información supone la transmisión de un saber de un sujeto a otro. Y la prensa realiza abordajes distintos según la naturaleza del saber, su proveniencia y motivaciones.

Otro elemento central en el tratamiento de la prensa es el lenguaje, porque “el lenguaje es simultáneamente lo que permite que se establezcan intercambios entre los miembros de un grupo social” (Charaudeau, 2003, pp. 37). De acuerdo con Charaudeau (2003), la información es lenguaje, es discurso.

Es a través del discurso que se construye la información, se la direcciona hacia determinados mensajes. La discursiva de la información, como plantea Charaudeau, pasa por un proceso analítico discursivo que permite construir la noticia. Esto, hace que la información que se le presenta al espectador tenga filtros, por lo que el tratamiento de la prensa tiene un fin específico que es mostrar, por medio de los datos expuestos, una idea, un punto de vista y una dirección (Charaudeau, 2003, pp. 52).

De igual manera, el tratamiento de la prensa debe estar mediado por el derecho de los otros de ser informados (Charaudeau, 2003, pp. 39). “La actividad de informar estaría por lo tanto sustentada por un principio ético” (Charaudeau, 2003, pp. 39), puesto que los medios

tienen el deber de informar de manera que la sociedad acceda de manera adecuada a dicha información.

Desde otra perspectiva, Catalina Fuentes (2010) plantea que el discurso de los medios está enfocado en una imagen impuesta por la sociedad alrededor de lo “políticamente correcto” y la “imagen social.” Con base en estos conceptos, se genera el discurso que los medios construyen alrededor de la información partiendo de dos situaciones concretas: lo cortés y lo descortés (Fuentes, 2010). Lo cortés se refiere a “una actividad comunicativa cuya finalidad propia es quedar bien con el otro y que responde a normas y a códigos sociales que se suponen en conocimiento de los hablantes” (Fuentes, 2010, pg. 855) y lo descortés se define como “una actividad comunicativa a la que se le atribuye la finalidad de dañar la imagen del otro y que responde a códigos sociales supuestamente compartidos por los hablantes” (Fuentes, 2010, pg. 855).

Por medio de esta clasificación, la imagen es el factor relevante para lograr una comunicación enfocada en lo positivo de los hechos. La imagen debe tener como fin vender y llamar la atención. Son aspectos que Flores desde Bravo plantea para establecer presentaciones que llamen la atención al otro. “Si la imagen es un concepto social, está afectada por las diferentes variables que se producen en la relación interactiva: el individuo, el grupo, la función social” (Flores, 2010, pg. 856).

A partir de la imagen social, se construyen cuestiones alrededor de qué es políticamente correcto decir sobre ciertos temas. Flores (2006) plantea que hay expresiones que no se deben utilizar por el hecho de ser descorteses e incorrectas para las sociedades en las que se utilicen. Así, hay que especificar y utilizar palabras que no generen polémica. “Del

mismo modo, en las noticias hay que poner el adjetivo presunto, supuesto o los adverbios presuntamente, supuestamente delante de cualquier calificación que implique un insulto a la imagen del otro” (Flores, 2006, pg. 858). Este comportamiento, se genera por las construcciones socioculturales en donde se está estableciendo la información con el fin de crear una imagen hacia el exterior positiva y que no genere aspectos negativos que puedan afectar al conjunto social completo. “Es decir, es un procedimiento eufemístico para ocultar los tabúes sociales actuales” (Flores, 2006, pp. 858).

Lo “políticamente correcto” está enfocado en la normativa que la sociedad establece sobre sí misma. De esta manera, diferentes sociedades tendrán diferentes posicionamientos sobre qué debe mostrarse en los medios. “Es una construcción creada social y arbitrariamente, donde se pretende salvar una imagen, la del grupo, y se impone, con unos valores que no siempre son, como se muestra, respetuosos con el objeto de discurso” (Flores, 2006, pg. 859). En relación a esta construcción se establece una diversidad de normas en una sociedad, cultura y momento diferentes, que establecerán diferencias en relación a lo que es correcto mostrar o lo que puede ser mostrado. De igual manera, Flores (2006) plantea cinco aspectos de lo que se considera políticamente correcto. Primero, es una imagen que la sociedad proyecta, segundo, es una norma sin sustento que se le impone a los individuos, tercero, depende de los condicionamientos sociales que tenga cada sociedad, cuarto, afecta las formas de contar los hechos y el quinto es que puede generar inferencias contrarias a lo que se desea explicar (Flores, 2006).

De esta manera, la comunicación tiene fines en los que la imagen debe representarse a partir de los aspectos sociales que la componen. “La comunicación, ya sea pública o familiar, supone el enfrentamiento de imágenes sociales” (Flores, 2006, pg. 884). Los aspectos

“políticamente correctos” están planteados alrededor de los hechos socioculturales y los planteamientos de lo cortés o descortés para cada grupo.

7. MARCO CONTEXTUAL

Con el fin de contextualizar a los lectores sobre el tema de este proyecto, se elaboró un recuento de los hechos más relevantes asociados a la demanda de Rojas para suspender la exhibición de la película ‘Operación E’ en Colombia: el secuestro de Clara Rojas en el 2002, su liberación a principios del 2008, y la búsqueda y encuentro de su hijo Emmanuel.

7.1 SECUESTRO DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA INGRID

BETANCOURT Y SU VICEPRESIDENTA CLARA ROJAS

El 23 de febrero del 2002, la congresista y candidata a la presidencia de Colombia, Ingrid Betancourt, junto a su fórmula vicepresidencial, Clara Rojas, se trasladaron a San Vicente del Caguán en contra de las recomendaciones realizadas por diferentes entidades del Estado como el DAS, el ejército y la policía, que les habían advertido sobre los posibles riesgos de trasladarse a ese lugar.

Durante el trayecto hacia San Vicente del Caguán, la camioneta en la que Betancourt y Rojas se trasladaban fue detenida por un retén de la guerrilla de las FARC. El 24 de febrero de ese año, la guerrilla de las FARC, anunció formalmente el secuestro con fines políticos de Betancourt y Rojas. En ese mismo comunicado, las FARC aclaró que la candidata y su acompañante permanecerían en cautiverio por lo menos un año antes de comenzar diálogos para ser canjeadas.

Tras un año de cautiverio, en agosto del 2003 se conoció la primera prueba de supervivencia de las dos mujeres. Ambas aseguraron estar bien y vivas en un video difundido por una cadena colombiana. En el 2004, el presidente Álvaro Uribe plantea la posibilidad de canjear a los secuestrados políticos por 50 detenidos de las FARC.

En abril del 2006, se conoce que Clara Rojas, dio a luz a un niño en medio de la selva producto de una relación con un guerrillero. El paradero del niño y su salud se desconocía desde el momento en que se difundió la información de su nacimiento. En el 2007 el presidente Álvaro Uribe insta a las fuerzas armadas a rescatar a Betancourt y Rojas. Durante ese año, las FARC declaran que se liberarán secuestrados políticos a través de diálogos mediados por el gobierno venezolano. De igual forma, otros países como Francia, México y Ecuador instan al gobierno colombiano a llegar a un acuerdo con las FARC, como lo plantea Escobar (2012) en su texto sobre el proceso que vivió Emmanuel Rojas durante sus primeros años de vida.

7.2 LA LIBERACIÓN DE CLARA ROJAS

En diciembre del 2007, las FARC comunican la liberación de Rojas junto a su hijo y Consuelo Gonzales de Perdomo, otra secuestrada política. Junto a ellas, había un grupo de más de 40 personas, todos secuestrados políticos que esperaban la liberación por medio de un denominado intercambio “humanitario”. La liberación de Rojas en diciembre del 2007 se vio frustrada por la noticia de que el niño Emmanuel no se encontraba con ellas para el momento de la liberación. Sin embargo, el 10 de enero del 2008, tras cinco años y 11 meses de cautiverio Rojas es liberada sin Emmanuel e inicia el proceso de búsqueda de su hijo.

7.3 BÚSQUEDA DE EMMANUEL ROJAS

Como lo detalla Francisco Escobar en su texto, “Cuando Emmanuel se llamaba Pegui” (2012), tras el nacimiento de Emmanuel Rojas en la selva colombiana durante el secuestro de su madre, Clara Rojas, el niño es entregado a un campesino llamado José Crisanto Gómez para que lo cuide. De ocho meses de nacido, el bebé Emmanuel presentaba una salud física deteriorada. Por esta razón, las FARC acudieron a Gómez para que llevara al niño donde su suegro puesto que este era el “curandero” del pueblo. Gómez cumplió con lo pedido y el curandero trató al niño lo mejor que pudo. Sin embargo, Emmanuel continuó presentando problemas de salud que obligaron a Gómez a llevarlo a un hospital con papeles falsos que dictaban que Emmanuel era Juan David Gómez Tapiero, hijo de la hermana de Crisanto Gómez.

Tras la llegada al hospital, los médicos le diagnosticaron al niño una condición de salud precaria. Debido al estado grave del niño, debió ser trasladado de emergencia a Bogotá. Dada la situación médica, la directora del hospital al que fue trasladado el niño denunció a los familiares por maltrato, abandono y negligencia. Por estas razones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tomó la custodia del menor hasta que la madre reclamara dicha custodia. Se le prohibió al acudiente, Gómez, volver a estar en cuidado del niño.

Debido a estos hechos, Emmanuel pasó dos años en un hogar de paso en Bogotá. Gómez recibía información del niño por parte del ICBF sobre el lugar exacto y las condiciones en las que se hallaba. Durante este tiempo, las FARC solo preguntaron por el niño en una ocasión en la que Gómez les aseguró que estaba en Bogotá con un familiar quien podía cuidarlo mejor. Puesto que le habían retirado la custodia del niño, Gómez no deseaba recuperarlo hasta que fuera completamente necesario.

A finales del 2007, las FARC le piden el niño a Gómez. El campesino, asustado, se comprometió a entregar al niño en cuanto lo trajeran de Bogotá. Tras el primer encuentro con las FARC, Gómez fue interceptado por un hombre que lo amenazó de muerte si no entregaba al niño (Escobar, 2012). Sabiendo que no podía hacerlo, Crisanto Gómez trasladó a su familia a San José del Guaviare y se puso a disposición del defensor del pueblo.

Con ayuda del defensor del pueblo, Crisanto Gómez develó la procedencia del bebé que había sido entregado a su custodia. A finales del 2007 las FARC habían prometido entregar a las secuestradas Clara Rojas y Consuelo de Perdomo junto con el hijo de Rojas. Ese intento de liberación se había visto frustrado debido a que la guerrilla no tenía al niño en su poder (Escobar, 2012). En diciembre del 2007, el presidente Uribe tildó de mentirosos a las FARC por engañar al país sobre el paradero del niño. Tras darse cuenta de la situación en la que se encontraba, Crisanto Gómez viajó a Bogotá con su familia para integrarse a un programa de protección de testigos.

Gracias al relato de Crisanto Gómez, Emmanuel pudo ser localizado y llevado a una casa de protección en la que fue cuidado hasta la liberación de su madre. El 10 de enero del 2008 Clara Rojas recuperó su libertad. Días después, Emmanuel Rojas, identificado como tal por Crisanto Gómez, se reencontró con su madre.

7.4 ELABORACIÓN PELÍCULA “OPERACIÓN E”

Tras la liberación de Clara Rojas y el re-encuentro con su hijo Emmanuel, Crisanto Gómez fue detenido por la Fiscalía por secuestro simple agravado, fraude procesal y falso testimonio (Escobar, 2012). Por estos cargos Gómez fue encarcelado. En el transcurso de su estadía en la

cárcel, dos productoras, AJOZ y Tormentas Films, decidieron buscarlo para conocer su relato. De esta manera, Crisanto Gómez, cedió los derechos de la historia para permitir que las productoras realizaran la película “Operación E”. La película fue dirigida por el español Miguel Courtois y protagonizada por Luis Tosar y Martina García.

La película contó con un presupuesto de tres millones de dólares. Además, fue grabada en locaciones netamente colombianas. El proceso de grabación se tomó ocho meses. La sinopsis, avalada por el Ministerio de Cultura relata la historia de Crisanto Gómez, un campesino que debe enfrentar las situaciones que el conflicto armado de Colombia causa.

7.5 DEMANDA INSTAURADA POR CLARA ROJAS CONTRA LA EXHIBICIÓN DE “OPERACIÓN E”

Después de la exhibición de la película en Francia y España el 5 de diciembre de 2012, Clara Rojas instauró una demanda en contra de la exhibición del largometraje en Colombia. El Tribunal Superior de Bogotá debía tomar la decisión antes del 30 de enero del 2013. En la acción de tutela interpuesta, Rojas alegaba, como representante legal de su hijo Emmanuel Rojas, que se vulneraba sus derechos a la intimidad puesto que se mencionaban los nombres de ambos en repetidas ocasiones durante la película. Además, Rojas alegaba que la película podía afectar el libre desarrollo de la personalidad de su hijo puesto que este es un niño en crecimiento que ha sufrido situaciones dramáticas en su infancia. Bajo estos argumentos, se inició el proceso jurídico que debía dictar si la película podía ser exhibida en el país o el derecho a la intimidad del niño debía prevalecer por encima de la libertad de expresión. A partir de esta situación jurídica, diferentes medios de comunicación cubrieron la información relevante al caso.

8. METODOLOGIA

8.1 SELECCIÓN DEL CORPUS

Para cumplir con los propósitos de este trabajo se realizó un análisis en tres medios impresos: la Revista Semana, el diario El País y el diario El Tiempo. Estos medios fueron seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Alta lecturabilidad: según los estudios generales de medios¹ estos impresos de circulación periódica son los que cuentan con el mayor número de lectores en el país. 2. El reconocimiento y tradición: los tres medios se han mantenido vigentes por más de treinta años, lo que les ha permitido darle continuidad a su labor y consolidar una forma específica de asumir el trabajo periodístico. 3. La cobertura: dos de los medios seleccionados son nacionales y uno local, lo que permite contrastar el alcance del cubrimiento de la información sobre el caso en cuestión.

8.2 CONTEXTO DE LOS MEDIOS A ANALIZAR

La Revista Semana es la única revista de opinión y crítica en Colombia, después del cierre de la Revista Cambio en el 2010. Esta publicación funciona desde 1982, fue fundada por Alberto Lleras Camargo y en sus primeros momentos tuvo una orientación liberal.

Actualmente, es una de las publicaciones más influyentes de todo Latinoamérica debido a la cantidad de lectores que posee, según la ACIM (Asociación colombiana de investigación de los medios) (2011), el 43% de la población en el país utiliza la revista como medio de información. Para el 2014, Publicaciones Semana cuenta con diferentes revistas que

¹¹ Los estudios generales de medios en Colombia son estudios poblacionales que dan información sobre el consumo de medios en el país cada trimestre y son desarrollados por la Asociación colombiana de investigación de Medios: <http://www.acimcolombia.com/>.

se han dividido para generar información más específica sobre diversos temas. Así mismo, es una publicación que se ha destacado de manera notoria en diferentes campos tales como el periodismo, los procesos investigativos y la manera independiente de tratar las noticias y la información dada. Por esta razón, Semana ha ganado premios a nivel internacional y nacional como el premio CPB (2013), el premio de periodismo regional Semana (2013), entre otros. Esta revista, cuenta con periodistas como Daniel Samper Ospina, María Jimena Duzán, Antonio Caballero, Daniel Coronell, entre otros. Esta publicación tiene especial cuidado en los procesos investigativos alrededor de la información que convierte en noticia

Para este trabajo se revisó el sitio web de Publicaciones Semana (Semana.com) debido a la información crítica y de opinión que produce y a que publicó más artículos sobre el caso que en la versión impresa.

Por su parte, el diario El País fue fundado en 1950 por Álvaro Lloreda Caicedo. Actualmente es el diario de mayor difusión en el Valle del Cauca, aunque tiene un carácter local, tiene gran influencia en Colombia. El diario forma parte de la PAL, Periódicos Asociados Latinoamericanos, asociación creada en el 2008 por varias casas editoriales del continente con el fin de promover la libertad de expresión y los medios para hacerlo.

El diario El Tiempo fue fundado en 1958 por Alfonso Villegas Restrepo. Actualmente, es la casa editorial de mayor difusión en el país, cuenta con diferentes publicaciones especializadas en temáticas diversas para brindar información sobre campos específicos. Igualmente, ha logrado en ser uno de los medios más leídos por los colombianos como lo muestra el Estudio General de medios en el 2011 (El Tiempo). En ese año el diario ya contaba con 1.999.089 lectores siendo el más leído en Colombia. Desde hace algunos

años, el 55% de esta casa editorial pertenece a Luis Carlos Sarmiento quien se ha convertido en socio mayoritario.

8.3 BÚSQUEDA DE LOS ARTÍCULOS

La búsqueda de los artículos se realizó primero en la revista Semana. Fueron consultadas página a página todas las revistas impresas de los años 2011, 2012 y 2013. En total se revisaron 156 revistas. Sobre el caso concreto se encontró información en los primeros tres meses del año 2012 por lo que la búsqueda en los periódicos se enfocó en ese año.

En los diarios el País y el Tiempo la búsqueda se realizó página por página durante el año 2012, revisando un total de 730 periódicos.

Posteriormente, se realizó la búsqueda en las versiones digitales de los tres medios para identificar si habían producido más información sobre el caso. En la Revista Semana se encontró que en su versión electrónica se podía encontrar una mayor cantidad de artículos, mientras que en los periódicos ocurrió lo contrario, ellos publicaron más información sobre el caso en sus versiones impresas.

8.4 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN

Para la selección de los artículos a analizar se establecieron los siguientes criterios:

Tabla 1: Criterios de selección de los artículos

CRITERIOS DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Tema central	El tema de los artículos debía ser el problema jurídico de la exhibición de la película Operación E por la acción de tutela instaurada por Clara Rojas.
Extensión	En los artículos impresos se tuvo en cuenta la extensión puesto que era necesario evidenciar el conflicto entre los derechos fundamentales y los artículos informativos de tres o cuatro frases no permitían esto.
Autoría	Este criterio da cuenta de los autores o de los artículos que presentan autores corporativos en los que responde el medio por la información presentada. No se descartó ningún artículo por su autoría.

8.5 SELECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS

A partir de los criterios establecidos se escogieron 12 artículos de la Revista Semana, seis del diario El País y dos del diario El Tiempo. A continuación, se explican las razones que se tuvieron en cuenta para seleccionar los artículos.

La revista Semana publicó 25 artículos sobre el tema de la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas en contra de la exhibición de la película ‘Operación E’, de estos se escogieron 12 que se centraban en la discusión sobre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el derecho a la intimidad. Se descartaron los artículos que no estaban

directamente relacionados con la situación jurídica de la película, como las críticas sobre el filme y los artículos informativos previos a la demanda de acción de tutela interpuesta por Clara Rojas.

No se tuvo en cuenta la extensión del artículo, ni su autoría, ya que, muchos de estos artículos son presentados por Semana como la directa responsable ni las fotografías, porque el análisis no contemplaba las imágenes.

El diario El País publicó 14 artículos sobre Operación E, de esos artículos, se escogieron seis para el análisis. Se descartaron los artículos que presentaban tres o cuatro líneas sobre el caso, los que mencionaban tangencialmente el tema del conflicto entre los derechos, los que relataban el proceso de realización de la película o las críticas cinematográficas.

El diario el Tiempo publicó nueve artículos relacionados con la película Operación E y se escogieron dos para el análisis. Los siete artículos restantes giraban alrededor de la vida de Clara Rojas, de su hijo o de la película o incluso de las repercusiones judiciales que podía tener la demanda, pero eran artículos muy cortos que no permitían examinar los conflictos entre los derechos fundamentales.

Los artículos descartados por lo general no se referían explícitamente al conflicto entre los derechos fundamentales, eran demasiado cortos y no permitían examinar los aspectos que se requería en este trabajo.

8.6 INSTRUMENTOS

Para el análisis se tuvo en cuenta la metodología creada por PANDI (La Fundación Agencia de Comunicaciones Periodismo Aliado de la Niñez, el Desarrollo Social y la Investigación) en el 2010 para analizar el tratamiento de la prensa en temas específicos de los derechos de la niñez en Colombia. El texto que sirvió de base para la metodología fue La Huella de la niñez en la prensa colombiana (2010). “La metodología utilizada por la PANDI para el monitoreo de medios es compartido por 12 organizaciones que forman parte de la Red ANDI en América Latina” (PANDI, 2010, pg. 22).

Para este trabajo se retomaron las categorías propuestas en la ficha de análisis de PANDI y se agregaron algunas de acuerdo con los objetivos del trabajo.

8.6.1 CATEGORIAS DE ANÁLISIS

A partir de lo anterior se plantearon las categorías de análisis.

- Página: Ubicación del artículo
- Fecha de publicación: año, mes y día
- Nombre del medio: en qué medio fue publicado el artículo
- Título de la noticia
- Autor: en este apartado se especifica si es autor personal o corporativo
- Sección: en qué parte del periódico se encuentra o en dónde se encuentra la noticia cuando se encuentra en la red
- Noticia Completa: hace referencia a todos los aspectos que incluya la noticia como datos entre los párrafos, imágenes, información sobre otros temas, entre otros.
- Terminología peyorativa: este criterio se refiere a los términos que se utilicen de forma peyorativa hacia el tema, las personas, o la situación jurídica del conflicto

- Tipo de texto: En esta variable se establece el género que se usó en cada artículo
- Datos Generales: datos que no estén relacionados al tema pero que contribuyan a dar información sobre los hechos
- Tema principal: El tema principal sobre los artículos debe ser el conflicto entre derechos fundamentales a partir de acción de tutela en contra de la película Operación E subdividido en opinión, crítica y entrevista.
- Tema de apoyo: en este criterio se identifica la idea central tomada desde diferentes asuntos que los periodistas abordaron para tratar dicho tema
- Fuentes de información: Esta variable establece las voces que los periodistas han utilizado para contar el relato. Se divide en diferentes grupos:

Tabla 2: Fuentes de información

TIPO DE FUENTE
<p>Estatales:</p> <p>En este grupo se encuentran los actores que hayan participado de la polémica siendo personas que poseen cargos políticos o personajes que formen parte de las entidades estatales</p>
<p>Especialistas:</p> <p>Este grupo incluye peritos de diferentes ámbitos como el judicial, el cinematográfico o el periodístico que brinden información y opinión sobre el conflicto generado alrededor de la acción de tutela.</p>
<p>Familiares:</p> <p>Este grupo se refiere a los familiares de Emmanuel Rojas</p>
<p>Personas externas:</p> <p>Opiniones del público en general que puede estar interesado en que la película se exhiba o no en Colombia.</p>

Personas Involucradas:

Este grupo incluye a los actores principales del conflicto como los productores de la película, el director y Clara Rojas

Fuente: Elaboración propia

- Citas a la ley: Esta categoría de análisis hace referencia a la normativa y los procesos judiciales para apoyar y sustentar la historia. En este caso se toman:

Tabla 3: Fuentes de la ley

TIPO DE FUENTE
Entidades Judiciales
Legislación general
Legislación Especializada

Fuente: Elaboración propia

- Óptica investigativa: Este criterio pretende indagar sobre la descripción informativa de la noticia. Se centra en los hechos relevantes, en los aspectos cualitativos de la información. Para indagar este aspecto se establecieron cuatro aspectos a evaluar.

Tabla 4: Óptica investigativa

Formato de evaluación	Descripción
- Forma en que se escribe la historia	En este punto se tiene en cuenta la manera como la historia se relata. Para esto se debe analizar el tipo de texto, la manera en que el relato se desarrolla, si se desarrolla con tendencias a la protección de uno u otro derecho.
- Comentarios sobre el tema	Este apartado incluye los comentarios que las fuentes hacen sobre el conflicto entre los derechos.

<p>- Exposición del tema</p>	<p>Se tiene en cuenta el modo en que se exponen los hechos. En este apartado se revisa de nueva las tendencias hacia la defensa de alguno de los derechos</p>
<p>- Los aspectos objetivos y subjetivos que se menciona</p>	<p>Ese punto a analizar se refiere a las connotaciones que hace la prensa de los aspectos objetivos en relación a los conflictos y los cuestionamientos subjetivos sobre el tema.</p>

Fuente: Elaboración propia

- Referencias a Clara Rojas: a partir de esta categoría se busca examinar la representación que se da de Clara Rojas en las noticias. Para esto se tienen en cuenta los aspectos sobre sus declaraciones, las opiniones sobre el caso personal y la utilización de ella como personaje desde otras fuentes.
- Referencias al niño: Este apartado hace referencia a la manera en que los medios tratan la figura del niño. Se tienen en cuenta los aspectos relevantes sobre la protección especial que debe hacer la prensa en relación a imágenes, datos e información que se presenta del niño.
- Referencia a las entidades: En este apartado se tienen en cuenta las citas que se hace a las entidades relacionadas al tema.
- Estructura narrativa: Esta categoría trata sobre la manera en que se construye la información desde el planteamiento de los párrafos. Aquí se analiza el peso que se le dio a uno u otro conflicto en relación al espacio y la narración que hay en la noticia. Se parte de la pregunta base ¿qué derecho se expuso en mayor medida en cada noticia?

8.6. 2 FICHA DE ANÁLISIS

Tabla 5: Formato de análisis

Fuente: Elaboración propia

Página
Fecha de publicación
Nombre del medio
Título de la noticia
Autor
Terminología
Tipo de texto
Fuentes de información
Tema de Apoyo
Óptica investigativa
Datos generales
Noticia completa
Mención de la ley
Sección
Tratamiento del lenguaje
Referencias al niño
Referencias a Clara Rojas
Referencia a las entidades
Estructura narrativa

9. ANÁLISIS DE LA PRENSA

9.1 REVISTA SEMANA

La revista Semana registra en sus artículos un ligero predominio de la defensa del derecho de la libertad de expresión sobre el de la intimidad. La mayoría de los artículos analizados asumen que la libertad de expresión es central para la vida democrática del país y para el desarrollo de la cultura. No obstante, es necesario resaltar que no se elabora un ataque directo contra el derecho a la intimidad ni un intento de vulnerarlo; además el tratamiento de la revista sobre la acción de tutela se realiza a partir del uso de diversas fuentes, de un manejo adecuado de los términos jurídicos, de las citas y la información. Podría señalarse que se *jerarquiza* un derecho sobre el otro, pero sin vulnerar el que queda en segundo plano.

A continuación, se presenta la tabla en la que se registran los 25 artículos encontrados sobre el caso de la película ‘Operación E’ en la Revista Semana, ubicados entre en los meses de enero, febrero y marzo del 2013.

Tabla 6: Artículos identificados en la Revista Semana

ARTÍCULO PUBLICADO	TÍTULO	FECHA	TIPO DE ARTÍCULO	FORMATO
Yesid Arteta Dávila	Operación E	13 de diciembre 2012	Opinión	Digital
Manuel Kalmanovitz	Operación E	07 de marzo 2013	Cine	digital
María del Pilar Camargo	Nuevo Riesgo de censura a Operación E	06 de marzo 2013	Judicial	Digital
María Jimena Duzán	El pleito detrás de Operación E	29 de enero 2013	Semana en vivo	Digital
Varios autores	Operación E podrá seguir exhibiéndose	08 marzo 2013	Nación	Digital
Varios autores	Clara Rojas, dispuesta a no	11 de enero 2013	Nación	Digital

	dejar proyectar Operación E			
Varios autores	La polémica Operación E ya se vio en Colombia	25 de febrero 2013	Cine	Digital
Varios autores	Operación E se estrena el 24 de febrero	01 de febrero de 2013	Cine	Digital
Varios autores	Operación E se podrá proyectar en Colombia	31 de enero 2013	Nación	Digital
María del Pilar	Operación E no amenaza derechos de Emmanuel	29 enero 2013	Nación	Digital
Carolina Morales	Operación E: Sacrificando el cine	04 de marzo 2013	Cultura	Digital
Antonio Paz y Laura María Ayala	Aquí para defender a un niño, se mira de quien es hijo	01 de marzo 2013	Entrevista	Digital
Varios autores	Operación E: Un negocio no concretado	31 de enero 2013	Entrevista	Digital
Caro Morales	Sacrificando el cine	01 de marzo 2013	Crítica	Digital
Varios autores	Clara Rojas pidió ver la película con su hijo: productor	30 enero 2013	Polémica	Digital
Varios autores	Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre	05 de enero 2013	Entrevista	Digital
María Jimena Duzan	Operación E vs libertad de expresión	30 enero 2013	Entrevista	Digital
Varios autores	José Crisanto Gómez	28 de febrero 2013	Entrevista	Digital
María del Pilar Camargo	Procuraduría se mete en la película de Emmanuel	28 de enero 2013	Polémica	Digital
Varios autores	La película de Emmanuel	19 de enero 2013	Polémica	Digital

Varios autores	Crisanto: ¿Campesino o secuestrador?	27 de abril 2013	Nación	Digital
Varios autores	Clara Rojas nunca quiso conocer la verdad	17 de diciembre 2013	Controversia	Digital
Varios autores	El hombre que cuidó a Emmanuel no era de las FARC	16 de diciembre 2013	Nación	Digital
Varios autores	Operación Emmanuel	16 de marzo 2013	Análisis	Digital
Varios autores	¿Campesino o secuestrador?	Del 29 de abril al 6 de mayo 2013 Edición 1617	Análisis	Impreso
Varios autores	Operación Emmanuel	Del 18 al 25 de marzo 2013 Edición 1611	Análisis	Impreso
Manuel Kalmanovitz	Operación E	Del 11 al 18 de marzo 2013 Edición 1610	Cine	impreso
Varios autores	La película de Emmanuel	Del 21 al 28 de enero del 2013 Edición 1603	Polémica	Impreso
Varios autores	“Busco proteger a mi hijos como lo haría cualquier madre”	Del 7 al 14 de enero de 2013 Edición 1601	Entrevista	Impreso

Fuente: Elaboración propia

Como se señaló en la metodología, de estos artículos se seleccionaron 12.

9.1.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

La siguiente tabla presenta las fuentes de información identificadas en los artículos analizados, respetando su cronología.

Tabla 7: Fuentes de información de Revista Semana

Fuentes de información	05 enero 2013	11 enero 2013	29 enero 2013	29 de enero 2013	30 de enero 2013	01 febrero 2013	25 de febrero 2013	01 marzo 2013	01 marzo 2013	06 marzo 2013	08 marzo 2013	16 marzo 2013	Frecuencia de las fuentes
Gobierno Nacional		X											1
Productores AJOZ y Tormenta Films	X	X	X										3
Instituto de Bienestar Familiar		X	X	X									3
Ministerio de Cultura			X	X						X	X		4
Defensoría de Familia			X										1
Diego Molano			X										1
Mariana Garcés			x										1
Ministerio Público	X												1
Tribunal Superior de Bogotá		X	X	X			X				X		5
Clara Rojas	X	X	X	X			X			X	X		7
Procuraduría General de la Nación				X	X					X			3
Adelfa Martínez – Directora de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura				X									1
Diario El Tiempo				X									1
Farruco Castroman				X	X								2

La W Radio				X									1
Héctor Abad				X									1
Juan Carlos Forero – ex vice Fiscal de la Nación				X									1
Santiago Gamboa – escritor				X									1
Martina García – actriz secundaria de la película Operación E			X	X									2
Constitución Política de Colombia				X									1
Convención Americana de derechos humanos				X									1
Corte Interamericana				X									1
Ilva Miriam Hoyos- Procuradora delegada para la infancia y la adolescencia					X					X	X		3
Oficina de prensa del Festival Internacional de cine en Cartagena						X							1
Festival Internacional de Cine de Cartagena							X						1
Carlos Sabuera – espectador de la película en el Festival							X						1

Luis Tosar – actor principal de Operación E. Interpreta a José Crisanto Gómez							X						1
Crisanto Gómez – campesino encargado del cuidado de Emmanuel Rojas								X				X	2
Carolina Morales – periodista de Revista Semana									X				1
Jueza Primera de ejecución de Penas										X			1
Iván Rojas – hermano de la ex secuestrada Clara Rojas										X			1
Yamid Amad – periodista colombiano												X	1

Fuente: Elaboración propia

Semana cita 32 fuentes diversas en los artículos sobre el caso: 13 fuentes estatales, seis fuentes involucradas de manera directa en el tema, siete fuentes de personas externas y 22 relacionadas con los dos ámbitos que se encontraban enfrentados: la libertad de expresión y la no censura divididas entre especialistas, peritos y personas externas que tienen conocimientos del tema.

Como puede suponerse en este caso, los dos actores sociales que se enfrentan y se adjudican la defensa de uno u otro derecho son por una parte, los productores de la película y por la otra, Clara Rojas. Ella es citada como fuente de información en siete de los 12 artículos y el vocero de la productora de la película, Farruco Castroman, en cuatro ocasiones. La polémica se centra en la confrontación de ambos bandos. Pero se presentan otras fuentes que van a apoyar uno u otro punto de vista.

Las fuentes que mejor representan la defensa del derecho a la libertad de expresión y la no censura son las figuras ligadas a los medios, como los periodistas Yamid Amad y Héctor Abad. Esto puede explicarse porque la libertad de expresión se constituye en uno de los soportes fundamentales de su labor y de las instituciones en las que desarrollan su actividad profesional como son los medios de comunicación.

La defensa del derecho a la intimidad se realiza por la demandante, Clara Rojas y una fuente estatal, Ilva Miriam Hoyos, Procuradora delegada para la infancia y la adolescencia, perito en el tema de los derechos de los niños y la protección de la intimidad de los mismos.

En un grupo distinto se sitúan las fuentes que mantienen una perspectiva más equilibrada frente al conflicto entre ambos derechos y los ubican en el mismo nivel.

Algunas fuentes solo fueron citadas en uno o dos artículos y eran en su mayoría fuentes externas. De estas fuentes 12 estaban a favor de la libertad de expresión y la no censura previa.

9.1.2 TRATAMIENTO DEL LENGUAJE

El conflicto jurídico es central en los artículos y se presentan argumentos en uno y otro sentido. Sin embargo, la revista, según las fuentes citadas y los argumentos señalados, se enfoca más en la defensa de la libertad de expresión, 10 de los artículos se orientan a informar y argumentar a favor de este derecho. En los artículos analizados se realiza un adecuado tratamiento del lenguaje jurídico, de la normativa, de las instituciones vinculadas al caso y se alude a hechos o circunstancias que pueden ser verificados.

Los artículos expresan conocimiento y dominio del lenguaje jurídico, evitando con ello imprecisiones. Se nombra las instancias jurídicas y las acciones pertinentes del caso.

No obstante, tres artículos, incurrieron en errores del lenguaje jurídico al no mencionar de manera completa ciertas acciones (acción de tutela solo se menciona la tutela) pero esto no demerita el tratamiento que realizan de este hecho. Se citan ejemplos:

- “La tutela de Rojas ha pasado por juzgados de primera instancia y ahora hace trámite en el Tribunal Superior de Bogotá” (Semana, 2013)
- “...pero la tutela de Rojas la tiene en veremos.”(Semana, 2013)
- “Todo por cuenta de una tutela interpuesta por la ex secuestrada y directora de la fundación País Libre,” (Semana, 2013)

Los análisis jurídicos presentados se construyeron a partir de las fuentes que ya habían dado su veredicto sobre el tema o por medio de la información ofrecida por las instancias jurídicas pertinentes en este proceso. El lenguaje permite comprender las repercusiones jurídicas del caso.

Las fuentes judiciales que se citan o parafrasean son de artículos publicados previamente, la revista se auto cita en relación con los alegatos expuestos. Por ejemplo, el

artículo en el que se entrevista a Clara Rojas sobre las razones por las que interpuso la acción de tutela ‘Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre,’ (Semana, 2013) fue citado en otros cuatro artículos de la revista. Igualmente, la información jurídica se presentó desde los peritos sobre el tema con el fin de proporcionar información validada desde la fuente.

La revista construyó los artículos, por medio de información jurídica verificable y los periodistas se abstuvieron de dar juicios de valor sobre el tema judicial, algunos ejemplos:

- "para el Estado, de acuerdo con nuestra legislación, únicamente existe la obligación de clasificar las películas que se vayan a presentar públicamente en salas de cine, en relación al público para el cual son aptas" (Camargo, 2013)
- "La libertad de expresión, o lo que es lo mismo, la no injerencia del Ministerio de Cultura en los contenidos del cine nacional, ha sido uno de los principios rectores de toda nuestra política" (Camargo, 2013)
- “Para el Ministerio Público es necesario, además, aclarar quién o quiénes tienen la representación de los productores extranjeros en Colombia y quién o quiénes, son responsables ante las autoridades colombianas de la producción y la exhibición de la película” (Camargo, 2013)

El análisis jurídico que se hace del caso expone los dos puntos de vista sobre el conflicto entre los dos derechos. Al parecer, las dos partes tienen el mismo peso en relación a sus argumentos, no obstante, se observa mayor relevancia de la defensa del derecho a la libertad de expresión.

9.1.3 CITAS

Las citas que se hicieron de las entidades y de los personajes implicados fueron planteadas desde las normas establecidas para ello, se presentaba un contexto y una explicación de las citas textuales. Clara Rojas fue citada como fuente principal en tres artículos y en los otros se utilizó como fuente de información pero no se citaba textualmente. De igual manera, Farruco Castroman, productor de la película, fue citado en seis artículos en los que además se le permitió utilizar como fuente de información a Clara Rojas para explicar las razones del conflicto jurídico, que según él obedecían a aspiraciones monetarias y no al deseo de proteger el derecho a la intimidad del niño.

Tres artículos se construyeron por completo a partir de las voces de los actores como es el caso de “Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre,” (2013), “Clara Rojas pidió ver la película con su hijo, productor” (2013) y “Aquí para defender a un niño se mira de quién es hijo” (2013). Estos artículos estaban basados en afirmaciones, respuestas o comentarios de los personajes implicados en el caso:

- “SEMANA: Los productores dicen que la película se basa en la vida del campesino que “adoptó a su hijo”, no en ustedes, ¿qué opina?” (Semana, 2013)
- “C.R.: ¡Claro que no! Tanto el director como los productores engañan a la gente. En la película el gran protagonista es quien interpreta a mi hijo” (Semana, 2013).
- “El título en un principio se anunció como Operación Emmanuel, luego, cuando manifesté que era un atropello, lo cambiaron a Operación E” (Semana, 2013)
- “SEMANA: ¿No cree que con su decisión estaría fomentando la censura y limitando el derecho a la libertad de expresión?”(Semana, 2013)

- “C.R.: Este es un caso en que el ejercicio de la libertad de expresión afectaría gravemente el ejercicio de otro derecho, el de un menor víctima del conflicto. Busco proteger a mi hijo, como lo haría cualquier madre” (Semana, 2013) (“Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre”)
- “El acuerdo llegó hasta el punto de que nuestros abogados se cruzaron los contratos definitivos (...) ella nos envió un correo y nos pide que cuando estrenemos la película en España se la envíe porque le gustaría verla con su hijo” (Semana, 2013)

En términos generales, las referencias a Emmanuel Rojas en su condición de niño fueron realizadas adecuadamente² y acordes con lo propuesto por diferentes organizaciones³. Los artículos de la revista mencionan al niño de forma pasiva, dado que él no es un actor principal del conflicto, a pesar de que lo que está en disputa son sus derechos a la intimidad. Se habla del niño a través de la voz de los otros: Clara Rojas, entidades gubernamentales, periodistas, realizadores audiovisuales, entre otros. Él aparece como hijo, como víctima que necesita ser protegido, como objeto del conflicto más no como un sujeto protagónico.

En 13 oportunidades, se utilizó la terminología menor de edad que es errada para referirse a los niños, niñas y adolescentes puesto que la ley 1098 del 2006 plantea una nueva terminología que no degrade la situación de niño como menor, por considerarse que dicho

² En Colombia, algunos los criterios para un adecuado tratamiento de los niños en los medios se encuentran contenidos en la ley de infancia y adolescencia. De igual forma, existe una serie de organizaciones que propenden por un trato respetuoso de los niños en los medios de comunicación, ver por ejemplo: Fundación de comunicaciones Agencia Periodismo Aliado de la niñez, el desarrollo social y la investigación, PANDI (2010).

³ A modo de ejemplo, la Guía Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes creada por Unicef (2010), plantea que los periodistas deben tener en cuenta para cubrir temas sobre niños algunos aspectos como: 1. Pensar en el día después y los posibles efectos de la noticia en los niños, niñas y adolescentes. 2. Hacer una investigación concreta, tras lo cual se hace necesario realizar una contextualización sobre la situación. 3. Consultar diferentes fuentes que incluyan el uso de cifras. 4. No utilizar un lenguaje que pueda incurrir en repercusiones negativas para el crecimiento de los niños. 5. Cuidar las imágenes, mencionar el género y dar seguimiento a la temática con una variedad de enfoques diferentes.

término hace referencia a alguien que está en condición de inferioridad o que es menos que otros. Por esta razón, la expresión adecuada, como lo explica la ley, es la de niño si se encuentra entre los 0 a 12 años y adolescente si se encuentra entre los 12 a 18 años de edad (2006). Pero, al igual que los errores al nombrar las acciones jurídicas, se hizo en momentos en que no se estaba cuestionando o generando comentarios que pudieran degradar al niño. También se usó el término menor en citas textuales, lo cual no compromete a la revista en un tratamiento inadecuado de la condición del niño:

- “No es competencia del Ministerio de Cultura mirar ni analizar todos los guiones que se basan en historias de colombianos y colombianas menores de edad” Ministerio de Cultura (Semana, 2013)
- “Finalmente, el ente exhortó a la productora para que emita un comunicado en el que manifieste que la producción “nunca tuvo como finalidad afectar los derechos del menor” Ministerio Público (Semana, 2013)

Asimismo, Emmanuel Rojas, por ser un niño, víctima de la violencia en Colombia, tuvo que tener un tratamiento respetuoso y cuidadoso por parte de la prensa, como lo explica el artículo 20 en sus incisos cinco y seis de los derechos de los niños y el artículo 25 que defiende la intimidad de los niños de la ley 1098 del 2006. La revista Semana se refirió al niño como “víctima” puesto que hace parte de la población infantil que ha sido vulnerada en sus derechos en el contexto del conflicto armado de Colombia. La defensa del derecho a la intimidad de Emmanuel Rojas está construido por Clara Rojas desde su condición de víctima:

- “Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre” (Semana,2013) – Clara Rojas

- “Podría afectar el libre desarrollo de la personalidad de Emmanuel” (Semana, 2013) - Clara Rojas
- “cuando Clara Rojas declaró a la entidad, anexando copias de publicaciones impresas, que a través de medios de comunicación conoció sobre la producción de la película en el país, considerando que ésta vulneraba los derechos de su hijo” (Semana, 2013) – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Es necesario señalar que la Ley de víctimas del 2011 plantea: “Víctima, para efectos de la Ley, será toda aquella persona que hubiere sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de los derechos humanos, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado” (Ley de víctimas, 2001). Emmanuel Rojas es un niño amparado por la ley de infancia y adolescencia del 2006, la Constitución Política y que se encuentra entre las personas que han sufrido un daño por el conflicto armado de Colombia. Estos aspectos fueron tenidos en cuenta por la revista, en el cubrimiento de la acción de tutela, las referencias al niño fueron respetuosas.

En este sentido Revista Semana no centró los artículos en la vida del niño ni en detalles sobre su nacimiento u otros aspectos que pudieran vulnerar su derecho a la intimidad. La defensa del niño y el derecho a la intimidad se hizo a partir de la voz y argumentos de Clara Rojas, quien actúo como madre y representante legal del niño.

A diferencia de la forma en que Semana realizó el tratamiento sobre Emmanuel, Clara Rojas se presenta como un personaje activo y protagónico. De los 12 artículos seleccionados, Rojas aparece como fuente en siete. El artículo “Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre,” (2013) es una entrevista en la que Rojas argumenta y defiende la acción de

tutela interpuesta contra la exhibición de la película. En otros artículos se retoman las palabras de Rojas.

- “Aún está en entredicho si José Crisanto Gómez fue quién cuidó a Emmanuel durante seis meses o quien lo retuvo forzosamente en secuestro durante ese tiempo”, agregó Rojas sobre el papel que el campesino jugó en la historia.” (Semana, 2013) Clara Rojas

9.1.4 ESTRUCTURA NARRATIVA

En términos generales, la estructura narrativa de los artículos pretendía mostrar las dos partes del conflicto. Así, la parte demandante, Clara Rojas, exponía su punto de vista y ofrecía información para la defensa de la protección de la intimidad de los niños, niñas y adolescentes; y la contraparte exponía su defensa de la libertad de expresión. Al final de los artículos se presentaba la temática de la película que iba en contravía de los argumentos de Clara Rojas.

En algunos de los artículos, no obstante, predominaba la defensa de la libertad de expresión, como en los de María del Pilar Camargo, quien realiza un análisis crítico de la acción de tutela interpuesta contra la película. Pero en ellos se hacía referencia a las razones de la demanda de Clara Rojas:

- “En plena exhibición nacional, la Procuraduría apeló la decisión de la juez primera de ejecución de penas de Bogotá, que desestimó la acción de tutela instaurada por Clara Rojas, en la que argumentó que la película podía causar daños sicosociales a su hijo, Emmanuel, quien aparece referenciado en la cinta.” (Camargo, 2013)

- “La Procuraduría, que se refiere al caso como un “proceso de tutela que busca la protección de los derechos de un niño que fue víctima del conflicto armado y cuya historia es relatada en la película ‘Operación E’” (Camargo, 2013)

El argumento principal de Clara Rojas se soporta en la idea de que los derechos de su hijo son vulnerados porque la película narra la historia de él como personaje principal y la productora de la película presenta sus contraargumentos señalando que la película tenía como personaje principal a Crisanto Gómez y que perseguía mostrar la tragedia que deben vivir los campesinos de Colombia en territorios de conflicto. Los artículos afirmaron que la película narraba la historia de Crisanto Gómez, no de Emmanuel Rojas. Al parecer la revista no realiza de manera explícita la defensa de un derecho sobre otro, pero en la presentación de la información tiende a privilegiar la libertad de expresión.

Es posible destacar que en los 12 artículos seleccionados se expusieron los dos puntos de vista que se encontraban en conflicto, de esta manera se observa un tratamiento periodístico apropiado. No obstante la estructura narrativa utilizada en los artículos puede orientar al lector a considerar que la defensa del derecho a la intimidad por parte de Clara Rojas carecía de fundamento porque la película se centraba en la vida de Crisanto Gómez, este argumento resultaba reiterativo:

- “Pero, más allá de las historias de Emmanuel y José Crisanto Gómez, la película aborda la situación de los campesinos que padecen los rigores del conflicto armado.” (Clara Rojas, dispuesta a no dejar proyectar ‘Operación E’) (Camargo, 2013)
- “la polémica película que aborda el conflicto colombiano a partir del drama de José Crisanto Gómez, el campesino que cuidó el hijo de la exsecuestrada.” (Camargo, 2013)

- “La producción francoespañola, la cual aborda el conflicto colombiano a partir del drama de José Crisanto Gómez, el campesino que cuidó el hijo de la exsecuestrada Clara Rojas.” (Camargo, 2013) (Procuraduría se mete en la película de Emmanuel)
- “Así las cosas, el país espera con más ansiedad el fallo del Tribunal Superior de Bogotá, que se podría conocer antes del próximo 31 de enero, cuando la juez decida si le da la razón a Rojas, quien quiere evitar la distribución y la exhibición de la cinta en el país, o a los productores, quienes alegan que la diferencia no es tanto de principios, sino económica.” (Camargo, 2013)
- “Operación E’ es una producción francoespañola que busca mostrar el conflicto colombiano desde el punto de vista de la población civil victimizada. En particular, cuenta la historia de José Crisanto Gómez, el campesino que cuidó, por encargo de las FARC, al hijo de Clara Rojas.” (Semana, 2013) (Operación E podrá seguir exhibiéndose).
- “Finalmente, aclaró que la película cuenta la historia ficticia sobre la vida de la persona que cuidó al niño y que en la cinta no aparece Clara Rojas.” (Semana, 2013).

9.1.5 DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De los 12 artículos seleccionados, tres asumieron de manera explícita la defensa de la libertad de expresión. Estos artículos fueron elaborados por María del Pilar Camargo, quien ejerció como crítica de la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas. Su postura estaba soportada en entrevistas, datos, información y citas de los personajes del conflicto, como el ICBF, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio Público, Clara Rojas, los productores de la película, ex vice fiscales y la la Constitución Política de Colombia. Uno de los propósitos de estos artículos era ir en contra de la censura previa.

La periodista hizo un uso de expresiones que denotaban su desacuerdo con los alegatos jurídicos de Clara Rojas.

- “Procuraduría se mete en la película de Emmanuel” (Camargo, 2013)
- “a todas luces se refiere” (Camargo, 2013)
- “le ha quitado algo de legitimidad a las pretensiones” (Camargo, 2013)
- “Ambas partes tienen algo de razón” (Camargo, 2013)
- “Y es que la libertad de expresión es el mejor termómetro para medir la democracia en un país” (Camargo, 2013)

Camargo usó varios recursos periodísticos para desarrollar sus argumentos en favor del derecho a la libertad de expresión. Por el contrario, en la revista no se observó que otro periodista asumiera la defensa del derecho a la intimidad del niño o que explorara las posibles repercusiones de la película en su vida. Solo las voces de Clara Rojas y de la Procuraduría General de la nación parecían defender estas causas.

9.1.6 ACCIONES LEGALES

Como se ha señalado, el tema central en los artículos es la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas en contra de la exhibición de la película, aunque se mencionaron otros temas como la vida de José Crisanto Gómez, de Clara Rojas, la calidad de la película y los propósitos de lucro de Clara Rojas, según los productores.

Al referirse a la acción de tutela se explicaban las razones de esta demanda y sobre todo las implicaciones de que se resolviera a favor de la demandante, de coaccionar la libertad de expresión.

Era frecuente el énfasis en examinar las posibles consecuencias de la censura previa, no así las repercusiones de que la intimidad de alguien se convierta en película aún sin su previa

autorización. Desde luego, esta vía no era explorada al remarcar que el filme aludía a la vida del campesino y no al del niño o a la de Clara Rojas.

9.1.7 CONCLUSIONES

De los doce artículos que se escogieron para el corpus, siete estaban enfocados en la protección del derecho a la libertad de expresión, cuatro en mostrar las dos partes del conflicto y uno orientado a presentar la demanda, la acción de tutela interpuesta en contra de la exhibición de la película Operación E.

En los artículos, Clara Rojas, fue una voz activa en las discusiones sobre el problema jurídico hasta enero. A partir de ese mes, Rojas era mencionada por otros y fue perdiendo peso.

Los artículos pretendían mostrar los dos puntos de vista enfrentados y los personajes que representaban las dos partes del conflicto, pero las fuentes, la estructura narrativa, tendieron a favorecer la defensa de la libertad de expresión, esta situación es posible de ser registrada en 10 de los 12 artículos analizados.

Se destaca en estos artículos la idoneidad del trabajo periodístico en aspectos como la consulta de fuentes diversas, la sustentación de las ideas, las citas a los directamente implicados en el conflicto, el cuidado con los juicios de valor. No obstante, es posible observar que la defensa del derecho a la libertad de expresión tendió a ser más robusta que la del derecho a la intimidad.

9.2 DIARIO EL PAÍS

En términos generales, El País no realizó una cobertura amplia ni un trabajo investigativo sobre el caso, tampoco examinó en profundidad el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad. En este diario se identificaron 14 artículos de los que se

seleccionaron solo seis, los demás hacían referencia a la demanda pero no analizaban sus implicaciones.

En el tratamiento periodístico de El País se destacan varios aspectos. En primer lugar, la relativamente poca diversidad de fuentes consultadas; en segundo lugar, imprecisiones en el manejo del lenguaje jurídico; en tercer lugar, la poca profundidad del análisis.

A continuación se presenta la tabla con todos los artículos que se encontraron sobre el tema de la película ‘Operación E’ en el diario El País.

Tabla 8: Artículos identificados diario El País

ARTÍCULO PUBLICADO	TÍTULO	FECHA	TIPO DE ARTÍCULO SECCIÓN	FORMATO
No Reporta	Operación E pasa al banquillo	12 de enero 2013	Espectáculos	Impreso
Agencia Efe	El drama de Emmanuel	15 de enero 2013	Espectáculos	Impreso
No reporta	Tutela en pantalla grande	20 de enero 2013	Bocados	Impreso
Colprensa	Operación 3 2 1...	24 de enero 2013	Vé!	Impreso
Redacción El País y Agencias	Operación censura	30 de enero 2013	Vé!	Impreso
Redacción y agencias	Sigue el suspenso	31 de enero 2013	Vé!	Impreso
Resumen de agencias	‘Round’ de película	1 de febrero 2013	Vé!	Impreso
Colprensa	Estreno en Cartagena	04 de febrero de 2013	Vé!	Impreso
Colprensa	Operación E sigue en jaque	06 de febrero 2013	Vé!	Impreso
No reporta	Operación E	28 de febrero 2013	Cine	Impreso
Alberto Posso Gómez	Operación Exitosa	01 de marzo 2013	Vé!	Impreso

Colprensa	Sobreviviente	03 de marzo de 2013	Espectáculo	Impreso
Redacción El país	El cuidadero del niño de la selva	24 de marzo 2013	Protagonistas	Impreso
José Alberto Mojica Patiño	El verdadero héroe detrás del rescate de Emmanuel	30 enero 2013	Protagonistas	Impreso

Fuente: Elaboración propia

9.2.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

A continuación se registra en la tabla las fuentes de información que el diario El País citó en los seis artículos analizados, según la fecha de publicación y frecuencia.

Tabla 9: Fuentes de información diario El País

Fuentes de información	24 enero 2013	30 enero 2013	31 enero 2013	01 febrer o 2013	06 febrer o 2013	01 marzo 2013	Frecuencia
Productores AJOZ y Tormenta Films		X					1
Ministerio Público		X					1
Clara Rojas		X	X				2
Procuraduría General de la Nación		X			X		2
Farruco Castroman	X						1
La W Radio		X					1
Miguel Courtois – director de la película Operación E				X			1
Mariana Garcés – Ministra de cultura		X					1
Alberto Posso Gómez – periodista del diario El País						X	1

Fuente: Elaboración propia

El diario recurrió a nueve fuentes en los seis artículos, predominando representantes de los medios (los realizadores de la película, W radio, el periodista Posso) y fuentes estatales (Ministerio Público, Ministerio de Cultura y Procuraduría General de la Nación), así como

Clara Rojas. Al agrupar las fuentes de esta manera, es posible observar que el conflicto entre los dos derechos fundamentales se estaba librando en el terreno de los medios de comunicación y en relación directa con instituciones del Estado.

Según la posición de las fuentes frente a los derechos es posible señalar que la defensa del derecho a la intimidad estaba liderada por Clara Rojas, apoyada por la Procuraduría General de la Nación y la del derecho a la libertad de expresión por Farruco Castroman, Productores AJOZ y Tormenta Films, Miguel Courtois, W Radio y Alberto Posso, el Ministerio Público y el Ministerio de Cultura.

Si se tiene en cuenta el número de veces que se le da la voz a cada una de estas fuentes -cuatro a la defensa del derecho a la intimidad y 7 a la libertad de expresión- y la cobertura de ellas es posible observar cierto predominio de la defensa de la libertad de expresión. De hecho, uno de los artículos lo constituyó una entrevista a Castroman, quien se dedicó a explicar las razones por las cuales era necesario defender la libertad de expresión y la pertinencia de la película. Esto no ocurrió con respecto a la defensa del derecho a la intimidad, no se publicó ningún artículo en el que la voz de los demandantes tuviera igual protagonismo. No obstante, no es posible afirmar que la posición del periódico frente al conflicto se pueda inferir con claridad, dado que no hubo un análisis profundo de este caso.

Con respecto a las fuentes se puede señalar que se presentó la disputa en términos de la demandante, de los productores de la película, instancias del Estado y los medios de comunicación.

Es de destacar que el periódico recurrió a muy pocas fuentes para construir la información sobre el caso y omitió algunas centrales; por ejemplo, no citó al Tribunal Superior de Bogotá ni al ICBF, aunque ambas instituciones se encontraban directamente involucradas con la acción de tutela, generaron opiniones y veredictos jurídicos que el diario no tuvo en cuenta. De la misma manera, personajes involucrados como Crisanto Gómez no

fueron consultados en los artículos, tampoco se interrogó a expertos sobre los derechos para contribuir a generar una postura informada en los lectores sobre el caso.

9.2.2 TRATAMIENTO DEL LENGUAJE

El diario incurrió en algunos errores respecto al uso y referencia de términos jurídicos para mencionar las acciones interpuestas; en tres artículos solo se señaló tutela y no acción de tutela, como es lo recomendable. Sin embargo, los nombres de las instancias y entidades jurídicas fueron citados correctamente. En algunos casos, los personajes implicados fueron nombrados de manera informal, como si fuesen conocidos de los entrevistadores o de los lectores ya que se hizo referencia a ellos por sus nombres de pila obviando sus apellidos, algunos ejemplos:

- “En la película, Clara y Emmanuel no son los protagonistas” (Colprensa, 2013)
- “La primera busca, con la tutela interpuesta” (Colprensa, 2013)
- “En su concepto sobre la tutela interpuesta por Rojas”(Redacción El País y Agencias, 2013)

De igual manera, los artículos incurrieron en el error de nombrar al niño como menor de edad, esto se evidenció en tres de los seis artículos analizados. Como se ha señalado con anterioridad, la mención del niño como menor de edad puede tener connotaciones negativas, en la medida que lo ubica en un lugar de inferioridad con respecto al resto de la población.

- “la película nunca tuvo la finalidad de amenazar los derechos del menor de edad” (Redacción El País y Agencias, 2013)
- la película no vulneraba los derechos del menor implicado” (Redacción El País y Agencias, 2013)

En el artículo ‘Operación Exitosa’ (2013), el autor no hizo alusión al lenguaje jurídico y se centró en dar explicaciones sobre el caso sin argumentarlas suficientemente sin citar fuentes o aspectos jurídicos, más que un análisis se expresó una opinión sobre la acción interpuesta, pero dejando de lado el componente jurídico.

- “Imposible dejar de sentir consideración por esta criatura trémula”(Posso, 2013)
- “José dio rienda suelta a su humanidad” (Posso, 2013)
- “pero su tranquila vida se convirtió en una pesadilla” (Posso, 2013)
- “el señalamiento de un país entero que lo utilizó como chivo expiatorio”(Posso, 2013)

En tres de los artículos se hizo un uso adecuado del lenguaje jurídico, se recurrió a fuentes y terminología apropiadas. A partir del manejo del lenguaje jurídico no podría inferirse una postura nítida frente al conflicto entre los dos derechos fundamentales examinados, porque los artículos pretendían describir la situación más que analizarla o brindar herramientas al lector para tomar una posición.

9.2.3 CITAS

Los artículos estuvieron centrados en informar sobre el problema de la exhibición de la película y no sobre la posible vulneración del derecho de la intimidad o el conflicto entre los derechos. Los artículos mencionan con mayor despliegue los problemas del aplazamiento de la exhibición de la película, las estimaciones de los personajes en relación a la exhibición de la película y los posibles acuerdos a los que podían llegar las partes implicadas en el caso para difundir el filme en el país.

En pocas ocasiones se citó de los argumentos de las entidades jurídicas.

- “La Procuraduría General de la República pidió ayer al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá postergar, por dos meses, la exhibición de la película Operación E...” (Redacción El País y Agencias, 2013)
- “El Ministerio Público señaló, a través de un comunicado, que espera que ‘las partes suscriban un acuerdo donde se determinen las medidas dirigidas a proteger los derechos del menor de edad’” (Redacción El País y Agencias, 2013)

Esto podría permitir señalar, como se ha planteado, que no se elabora un análisis detallado de este caso por parte de los periodistas. Por ejemplo, en otros medios, se citó la sinopsis que el Ministerio de Cultura difundió a partir de la información dada por los productores y en este diario no se tuvo en cuenta. De hecho, el diario planteó que la película narra la historia de Emmanuel Rojas y solo en un artículo se hizo mención a que la película tenía como tema central la historia de Crisanto Gómez. En los artículos “Sigue el suspenso” (2010), “Operación censura” (2010) y “Operación E sigue en jaque” (2010) presentaron la temática de la película a partir de la información expuesta por la Procuraduría y Clara Rojas sin contrastarla con otras fuentes que estaban autorizadas para dictaminar el tema central de la película.

En los artículos no se recurrió a las citas de Clara Rojas de manera frecuente, su voz se difundió a través de las instituciones que hicieron referencia a ella. Sólo en dos artículos se le dio fuerza a sus comentarios y es citada como fuente para construir la información. Su caso y las razones por las que instauró una acción de tutela en contra de la exhibición de la película no fueron explicados a través de ella sino a través de la información que dio el periódico.

- “¿Por qué cree que Clara no quiere que la cinta se exhiba en el país?” (Colprensa, 2013)

- “¿Se ha hecho publicidad de la película con el nombre de Clara Rojas?” (Colprensa, 2013) (Operación 3 2 1...)
- “En su concepto sobre la tutela interpuesta por Rojas” (Colprensa, 2013)
- “en caso de que Clara Rojas lleve a cabo su proyecto” (Colprensa, 2013)
- “Quedó muy claro que la polémica creada por Clara Rojas no solo fue ingenua sino desubicada” (Posso, 2013)

9.2.4 ESTRUCTURA NARRATIVA

La estructura narrativa utilizada en los artículos fue variada. Uno de ellos se elaboró en formato de entrevista, “Operación 3, 2 1...” 9 (2013), otro se organizó a partir de las percepciones de los implicados tras el fallo a favor de la exhibición de la película, “Round de película,” (2013). Los otros cuatro artículos, “Operación exitosa,” (2013) “Operación E sigue en jaque,” (2013) “Operación censura” (2013) y “Sigue el suspenso” (2013) fueron contruidos más como noticias manteniendo la estructura clásica del relato de inicio, nudo y desenlace. Sin embargo, es necesario señalar que estos relatos periodísticos tuvieron poco despliegue en el periódico, eran artículos cortos que utilizaron párrafos pequeños, menos de cinco frases sobre los casos y se explicó a través de las voces de los actores del conflicto.

- “El director de Operación E, Miguel Courtois, se ha mostrado ‘encantado’ al conocer la decisión de la justicia colombiana...” (Agencias, 2013)
- “De acuerdo con Rojas, la directora de País Libre, la tutela no tiene ningún fin económico” (Redacción y Agencias, 2013)

A partir de la estructura empleada no es posible denotar un interés específico del periódico por asumir la defensa de uno u otro derecho. Sin embargo, dos de los artículos

analizados estuvieron más orientados a la defensa de los derechos de la intimidad y dos hacia el derecho a la libertad de expresión. Estos artículos se construyeron a partir de cuestiones que se plantearon en otros medios y declaraciones de las algunas fuentes. Los otros dos artículos le dieron peso a los dos puntos de vista, pero sin generar un análisis, ni explicación de las implicaciones del caso.

- “ ‘Con sorpresa y respeto’ acogió ayer la ex secuestrada de las Farc Clara Rojas el fallo por el que la justicia colombiana autoriza la exhibición de la película Operación E...” (Agencias, 2013)
- “El director de Operación E, Miguel Courtois, se ha mostrado ‘encantado’ al conocer la decisión de la justicia colombiana...” (Agencias, 2013)

A partir de la estructura narrativa pareciera que ambas posturas sobre los derechos tuvieron un peso similar en el diario, pero como se ha planteado sin un análisis profundo del caso. Por ejemplo en “Operación censura” (2013) explica la importancia de la defensa de los derechos de los niños. Sin embargo, en el título se usa la terminología de “censura,” pero no se hace un cuestionamiento sobre la censura de la película ‘Operación E’, sino que se hace referencia a algunos casos en que la protección de los niños debe prevalecer sobre otros derechos y se toma como ejemplo la película ‘Operación E’.

De igual manera, las imágenes en el diario se usaron como método de publicidad. Los dos artículos que defienden la libertad de expresión y a la parte demandada, “Operación exitosa” (2013), “Operación 3 2 1...” (2013) tienen una fotografía de la película de un tamaño considerable. Estos, son los dos artículos más extensos que se publicaron en el diario durante los tres meses analizados en que se llevó a cabo el proceso final del fallo del Tribunal Superior de Bogotá. “Operación censura” (2013), que defiende el derecho a la intimidad del

niño, publicó una foto mediana que llama la atención pero no es del tamaño de los otros dos artículos. Los demás artículos publicaron pequeñas fotografías o no tuvieron como es el caso de “Operación E sigue en jaque” (2013). Las imágenes, son de escenas de la película, no se utilizan fotografías de Emmanuel o su madre y se mantiene el anonimato del niño en este sentido.

9.2.5 DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En dos artículos se hizo asumió un punto de vista más cercano a la defensa de la libertad de expresión: “Operación en 3 2 1...” (2013) y “Operación exitosa (Posso, 2013). En el primero se señaló que la película ‘Operación E no trataba sobre el niño Emmanuel ni su madre Clara Rojas. Este artículo fue elaborado como una entrevista concedida por Farruco Castroman, productor de la película. Por medio de este artículo se hizo una aproximación al punto de vista de la parte demandada que desea proteger los derechos a la libertad de expresión y la no censura en el país. A través de este artículo se realizó la defensa de los derechos de la productora para mostrar la película además de que se los presentó como víctimas sorprendidas ya que no esperaban la reacción que Rojas tuvo ante la negativa a sus reclamos económicos.

- “¿Lo tomó por sorpresa la tutela?” (Colprensa, 2013)
- “¿No previno que en Colombia el filme se podría enfrentar a esta situación?” (Colprensa, 2013)
- “La película es ficción, no es un documental” (Colprensa, 2013)

El artículo de Alberto Posso Gómez (2013) estuvo completamente basado en el punto de vista del periodista. El artículo no tuvo puntos de vista alternos, ni fuentes, ni citas textuales

con las que el autor basó sus argumentos. Este artículo se enfocó en la protección de los derechos de libertad de expresión y en criticar las acciones interpuestas por Clara Rojas para que no se exhiba la película. El autor emplea adjetivos para referirse a la situación:

- “Imposible dejar de sentir consideración por esta criatura trémula” (Posso, 2013)
- “José dio rienda suelta a su humanidad” (Posso, 2013)
- “a caracterizar a este hombre ingenuo y sencillo, cuya única motivación es hacer el bien” (Posso, 2013)
- “Esta gran película hecha, eso es lo que importa para los amantes del Séptimo arte” (Posso, 2013)

En este artículo se hicieron juicios de valor puesto que no cuentan con información de las fuentes ni investigación por parte del periodista sobre el caso que, además incurre en errores como la explicación de que la película trata sobre Emmanuel Rojas y no sobre Crisanto Gómez como ha sido aceptado por el Ministerio de Cultura desde la sinopsis de la película. El artículo, hace juicios de valor puesto que presenta de manera casi burlesca al campesino Crisanto Gómez y genera una imagen cliché alrededor de su vida exponiéndolo como un campesino que solo se dedicó a tener hijos y a vivir del campo hasta que tuvo que hacerse cargo de Emmanuel. Igualmente, se crítica a Clara Rojas y se le tilda de “ingenua” y “desubicada” ambas terminologías basadas en lo que el autor piensa sobre el asunto.

9.2.6 ÓPTICA INVESTIGATIVA

De acuerdo con lo que se ha expuesto, la óptica investigativa de los artículos de El País se basaron en las afirmaciones de los implicados más que en un análisis o investigación por parte del diario. Los artículos presentaron como base para construir los párrafos, las citas

textuales de las fuentes implicadas en el proceso de la exhibición de la película pero no se hizo una explicación explícita de la situación jurídica. De los seis artículos escogidos en el corpus cuatro se construyeron basados en las afirmaciones que se dan sobre el caso. Por ejemplo, uno de estos artículos, “Round” de película” (2013), aunque presenta algunos de los argumentos de Clara Rojas como parte demandante y los de Miguel Courtis como la parte demandada no genera suficiente análisis y solo se limita a exponer de manera concisa los hechos ocurridos.

9.2.7 CONCLUSIONES

En conclusión, el diario El País no examinó en detalle el conflicto entre los dos derechos fundamentales relacionados con la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas en contra de la exhibición de la película ‘Operación E’, tampoco se centró en los aspectos jurídicos ni en las implicaciones de la acción de tutela.

El diario cumplió con su deber como medio informativo de contar lo que estaba sucediendo con una noticia que generó polémica en el país, pero parece quedarse al margen de la discusión. No generó suficiente información sobre el contexto del caso, sobre sus implicaciones ni sobre lo que estaba en juego.

De los 14 artículos publicados ocho correspondían a pequeños párrafos en secciones del diario que los lectores podían pasar por alto fácilmente porque que no tenían más de seis líneas y se encontraban en los costados del periódico. Los artículos analizados no permiten realizar un estudio en profundidad de la polémica generada alrededor de la demanda puesto que no ahondan en los temas ni presentan ampliamente los argumentos de los defensores de uno u otro derecho.

El conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad parece asumir el carácter de un asunto no concluido. Se hace mención a los derechos pero no se expone el conflicto que está ocurriendo entre ambos. No resulta tan claro identificar la posición de El País frente al conflicto por el nivel de desarrollo de los artículos.

9.3 DIARIO EL TIEMPO

En el tratamiento que realizó El Tiempo de la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas se pueden destacar varios aspectos: el poco cubrimiento del caso, el ligero predominio otorgado a la defensa de la libertad de expresión, el uso adecuado del lenguaje jurídico y de las fuentes de información.

Sobre el caso examinado, El Tiempo publicó nueve artículos de los cuales solo dos resultaban pertinentes para el análisis, según los criterios expuestos en la metodología: “ICBF no vio lío en sinopsis Operación E” (2013) y “Operación E podrá proyectarse sin censura” (2013). Ambos artículos se encuentran en la sección del diario “Debes saber” y cuentan con una extensión moderada, de cuatro párrafos o más. El artículo, “Operación E podrá proyectarse sin censura” (2013), cuenta con un espacio importante en dicha sección además de tener una fotografía de la película. Por el contrario, “ICBF no vio lío en sinopsis de Operación E” (2013) se encuentra a un lado de la página de la sección, tiene una longitud menor al otro artículo a analizar y no cuenta con fotografía explicativa o informativa sobre el caso.

Tiempo utilizó fuentes involucradas directamente en el caso. El periódico, usó seis fuentes para los artículos que se encontraban personalmente involucradas como lo son Clara Rojas, la Procuraduría General de la Nación, Bienestar Familiar y el Tribunal Superior de Bogotá.

A través de estas fuentes, el diario logró hacer una investigación en que las voces de los implicados eran utilizadas como fuentes para narrar los hechos y para defender los dos derechos que se encontraban en conflicto. De igual manera, y por medio de la utilización de fuentes cercanas al hecho, se hizo un tratamiento del lenguaje correcto puesto que las instancias jurídicas, las acciones y las temáticas en relación al niño se presentaron por medio información dada por las entidades que se usaron para referenciar el caso.

Además, ya que las entidades y personas involucradas son parte de los textos, se les hicieron citas a través de las cuales se construyeron los párrafos con lo que se le suma peso a los comentarios sobre el tema. El diario creó una estructura narrativa en la que se planteó primero la explicación sobre la temática del filme. A partir de esta explicación construyó la defensa de los derechos. En ambos artículos, la estructura se enfocó en la defensa del derecho a la libertad de expresión. Esto se hizo por medio de explicaciones y de datos sobre los hechos relevantes a la situación de la película y a lo que consideran las entidades jurídicas.

Si bien, el Tiempo no utilizó un periodista para dar su opinión respecto al caso, los artículos analizados tienden a la defensa de la libertad de expresión. La óptica de investigación del diario estuvo enfocada en la defensa de los derechos a la libertad de expresión puesto que las fuentes, la información y los hechos narrados se encuentran dirigidos a proteger este derecho mientras que los derechos a la intimidad se plantean de manera secundaria ya que no se presentaron argumentos en los que se defiendan el derecho a la intimidad del niño. En general, El Tiempo no hizo un cubrimiento extenso sobre el caso,

pero sí enfoca la información a la libertad de expresión y el derecho a que la película sea exhibida.

La tabla que sigue registra los artículos encontrados en el diario El Tiempo con relación a la acción de tutela interpuesta contra la película ‘Operación E’, según la fecha de publicación.

Tabla 10: Artículos identificados diario El Tiempo

ARTÍCULO PUBLICADO	TÍTULO	FECHA	TIPO DE ARTÍCULO SECCIÓN	FORMATO
No Reporta	Los correos de la negociación de Clara Rojas	15 de enero 2013	Debes saber	Impreso
No reporta	Prohibir Operación E sería una censura	16 de enero 2013	Debes saber	Impreso
No reporta	Operación E, a la espera de su aprobación	23 de enero 2013	Debes saber cine	Impreso
Gonzalo Castellanos	Clara tiene razón pero...	26 de enero 2013	Debes leer	Impreso
No reporta	ICBF no vio lio en sinopsis de Operación E	30 de enero 2013	Debes saber	Impreso
No reporta	Operación E podrá proyectarse sin censura	01 de febrero 2013	Debes saber	Impreso
Yolanda Reyes	A Emmanuel, Palabras para un niño	04 de febrero 2013	Debes leer	Impreso
Andrés Hoyos	‘Estoy muy orgulloso con este trabajo’	28 de febrero 2013	Debes hacer	Impreso
No reporta	Operación E, por fin se estrena en los cines	01 de marzo 2013	Debes hacer	Impreso

Fuente: Elaboración propia

9.3.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

A continuación se presenta la tabla sobre las fuentes citadas en el periódico de El Tiempo, de acuerdo con la fecha de publicación del artículo y frecuencia.

Tabla 11: Fuentes de información diario El Tiempo

Fuentes de información	30 enero 2013	01 febrero 2013	Frecuencia de fuentes utilizadas
Instituto de Bienestar Familiar	X		1
Defensoría de Familia	X		1
Tribunal Superior de Bogotá		X	1
Clara Rojas	X	X	2
Procuraduría General de la Nación		X	1
Ilva Miriam Hoyos- Procuradora delegada para la infancia y la adolescencia		X	1

Fuente: Elaboración propia

El diario recurrió a fuentes adecuadas citando aquellas que resultaban pertinentes al caso. Sin embargo, omitió algunas relacionadas directamente con la película como a los productores o el director Miguel Courtois. Pero, otras fuentes apoyaron la defensa de la libertad de expresión como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Tribunal Superior de Bogotá y la jueza primera de Ejecución de Penas de Bogotá, Raquel Aya Montero. Estas instancias estuvieron involucradas en el caso de manera central y dieron opiniones positivas sobre la exhibición de la película.

Por ejemplo, la jueza, Aya, ejerce como una figura crítica frente a todo el proceso jurídico y reprocha las acciones judiciales emprendidas por Clara Rojas frente a la película. Por otro lado, el ICBF plantea que las evidencias presentadas para la no exhibición de la película no son suficientes para considerar que el filme puede vulnerar los derechos a la intimidad.

Es de anotar que no se cita una fuente central que defienda los derechos a la intimidad del niño Emmanuel o la acción de tutela. Otras voces no fueron tenidas en cuenta como el

Ministerio público y expertos que podrían haberse pronunciado sobre el conflicto entre los derechos fundamentales.

En los dos artículos analizados, El Tiempo narra los hechos, interroga fuentes válidas y éstas tienden a favorecer la exhibición de la película o como es el caso del ICBF, señalar que faltan evidencias para evitar la exhibición de la película.

9.3.2 TRATAMIENTO DEL LENGUAJE

El tratamiento del lenguaje utilizado en los textos es apropiado y utiliza los términos jurídicos correctos para referirse a las acciones jurídicas, instancias, al niño y a Clara Rojas.

- “Operación E, la película que narra la historia de Crisanto Gómez, el campesino que cuidó al hijo de Clara Rojas...” (El Tiempo, 2013)
- “Es una decisión clave, porque hace balance entre el derecho a la información y la situación de los menores víctimas de delitos...” (El Tiempo, 2013)
- “no violaba los derechos del pequeño Emmanuel, hijo de la exsecuestrada de las Farc Clara Rojas.” (El Tiempo, 2013)

Las críticas elaboradas son respetuosas y se fundamentan en datos y hechos que han presentado entidades judiciales que tienen poder para cuestionar las acciones que se tomaron en el caso, como sucede con la Jueza Raquel Aya.

- “Precisamente, la jueza hace fuertes recriminaciones contra estas últimas. A Rojas, porque intentó usar un mecanismo extraordinario – la tutela - para presionar negociaciones...” (El Tiempo, 2013)

- “La jueza dice que si Rojas considera que la película produce un perjuicio a sus intereses, puede instaurar acciones penales o civiles” (El Tiempo, 2013)

A partir del lenguaje utilizado por el diario no es posible establecer que tomó partido por alguno de los dos puntos de vista en conflicto. Se presentan los hechos, los datos sin emitir juicios de valor o calificar de alguna manera la defensa de uno u otro derecho.

- “No sería legítimo en tan precarias condiciones coartar la libertad de expresión” (El Tiempo, 2013)

Las referencias al niño se realizaron con el debido respeto que se merece por su condición de niño víctima del conflicto. El niño es mencionado siete veces para explicar lo que sucede con la película o para dar afirmaciones sobre lo que podría o no causarle daño pero no en relación a su vida privada.

- “...el campesino que por encargo de las Farc cuidó al hijo de Clara Rojas” (El Tiempo, 2013)
- “consideró en su momento que no violaba los derechos del pequeño Emmanuel” (El Tiempo, 2013)
- “narra la historia del campesino que cuidó a su hijo” (El Tiempo, 2013)
- “sin conocer que se trataba del hijo de Rojas” (El Tiempo, 2013)
- “El pequeño fue trasladado a Bogotá, donde recibió protección.” (El Tiempo, 2013)
- “...ordenó que el niño fuera retirado de la familia campesina...” (El Tiempo, 2013)

- “No existe una amenaza a los derechos del pequeño” (El Tiempo, 2013)

El niño fue mencionado utilizando la voz pasiva porque no es un él quien reclama sus derechos sino por intermedio de Clara Rojas. Ella no es quien presenta los argumentos de su alegato sino que esto se realiza a través de otras instancias, las cuales están a favor de la libertad de expresión.

- “A Rojas, porque intentó usar un mecanismo extraordinario-la tutela—para presionar una negociación con los productores de la película” (El Tiempo, 2013)
- “Consideró en su momento que no violaba los derechos del pequeño Emmanuel” (El Tiempo, 2013)

9.3.3 CITAS

Las fuentes se utilizaron para darle contexto a los hechos relatados. Como se ha expuesto, se citaron fuentes gubernamentales a favor de la exhibición de la película como la Jueza primera de Bogotá y el ICBF; también se citó a la parte demandante una vez para explicar su desacuerdo y su situación por los resultados del fallo.

Las citas aclaran y le dan fuerza a los puntos de vista que se están construyendo en relación a la protección de los derechos a la libertad de expresión. Las fuentes jurídicas se citaron de manera correcta puesto que se presentan antes de ser citadas y se construye la idea a partir de lo que exponen éstas y se mantienen como directrices de la información que se está dando.

- “No existía una amenaza a los derechos” (El Tiempo, 2013)

- “No se encuentra quebranto a ningunos de los derechos fundamentales invocados por Clara Rojas a favor de su hijo” (El Tiempo, 2013)
- “Decidir ahora en caliente es complicado. Llevo un año de desgaste enorme” (El Tiempo, 2013)

9.3.4 ESTRUCTURA NARRATIVA

El diario El Tiempo explica el caso a partir de señalar que la película ‘Operación E’ trata sobre Crisanto Gómez, el campesino que cuidó a Emmanuel Rojas, hijo de la ex secuestrada Clara Rojas. Los dos artículos analizados explicaron la temática de la película como la historia de Crisanto Gómez no de Clara y Emmanuel Rojas. Se realizó la construcción de los párrafos a partir de información que dan las partes protectoras de la defensa a la libertad de expresión puesto que las fuentes están enfocadas en argumentar las razones por las que la película sí se puede exhibir en Colombia sin perjuicio del niño Emmanuel Rojas.

- “Operación E, la película que narra la historia de Crisanto Gómez, el campesino que por encargo de las Farc, cuidó del hijo de Clara Rojas durante los primeros seis meses de su vida, podrá verse en Colombia sin ningún tipo de ‘censura.’” (El Tiempo, 2013)
- “Operación E, cuya difusión está aún en vilo por la demanda de Rojas, que considera que la cinta viola los derechos del pequeño, narra la historia del campesino que cuidó a si hijo – nacido en cautiverio- mientras ella estaba secuestrada” (El Tiempo, 2013)

En el artículo “Operación E podrá proyectarse sin censura” (2013), se construyó la idea a partir de las declaraciones de la jueza primera de ejecución de penas de Bogotá, Raquel Aya Montero. De igual manera, el artículo “ICBF no vio lío en sinopsis de Operación E” (2013) se construyó a partir de las afirmaciones de la entidad. Ambos artículos tienen como fin

presentar los aspectos que las entidades consideran importantes sobre el caso. La estructura está enfocada en presentar las voces de los actores centrales del caso, no en exponer ideas que el diario considere. Se construyó la información a partir de los datos ofrecidos por las fuentes.

- “Está probado, dice la jueza Aya, que Clara Rojas definitivamente sí estaba negociando una participación económica, pero no a título de representación por su condición de víctima, como lo pretende hacer ver a este juzgado” (El Tiempo, 2013)
- “Se trata de un daño consumado desde hace más de un lustro” (El Tiempo, 2013)

9.3.5 DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En los artículos de El Tiempo ningún periodista actuó como defensor de los derechos a la libertad de expresión, tampoco fue utilizada la voz de uno de sus periodistas para dar su opinión sobre el caso. Sin embargo, los artículos analizados por sí solos presentaron la defensa de la libertad de expresión ya que están enfocados en dar la información de entidades que se encuentran de acuerdo con la exhibición de la película.

El diario, a diferencia de los otros medios que se examinaron construyó su punto de vista a través de la información de las entidades estatales y no a través de los medios o de los periodistas. No es posible desconocer que los artículos son el resultado de la acción de profesionales del periodismo, que son el resultado de decisiones de los periodistas y desde luego de la institución mediática.

9.3.6 ÓPTICA INVESTIGATIVA

La óptica investigativa de los artículos analizados se enfocó en contar los hechos que permitieron la exhibición de la película en Colombia, o sea, en presentar la defensa de la libertad de expresión en el país. Los dos artículos, se centraron en las declaraciones de

entidades que están defendiendo la libertad de expresión y la no censura, el ICBF y el Tribunal Superior de Bogotá. Esto se puede entender, puesto que la información versa sobre los hechos que permiten que sí se exhiba el filme en Colombia.

El artículo, “ICBF no vio lío en sinopsis de Operación E” (2013) está centrado en mostrar que las entidades a las que se les ha pedido involucrarse directamente no ven razones para que no se exhiba. Esto, puesto que el artículo menciona los datos presentados y el dictamen final sobre las repercusiones que podría tener el filme en relación a al crecimiento psicosocial del niño

- “No existe una amenaza a los derechos’ del pequeño en la sinopsis, y cerró el caso.” (El Tiempo, 2013)
- “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) dice que vio la sinopsis y consideró que no violaba en su momento los derechos del pequeño Emmanuel...” (El Tiempo, 2013)

En el artículo “Operación E podrá proyectarse sin censura” (2010), se explica que el Tribunal Superior de Bogotá falló a favor de la exhibición de la película sin ningún tipo de censura. Esta entidad jurídica, tiene gran relevancia en el caso puesto que fue la encargada de dar el último veredicto ante la polémica de la exhibición de la película. El hecho de que la entidad considere que no hay lío jurídico en la exhibición de la película y que los derechos del niño no se ven vulnerados por su exhibición da perspectivas favorables a la defensa de la libertad de expresión.

- “Operación E, la película que narra la historia de Crisanto Gómez, el campesino que por encargo de las Farc, cuidó del hijo de Clara Rojas durante los primeros seis meses de su vida, podrá verse en Colombia sin ningún tipo de ‘censura.’” (El Tiempo, 2013)

- “Así lo dejó en claro ayer la jueza primera de ejecución de penas de Bogotá, Raquel Aya Montero, al negar la tutela que Rojas presentó para evitar la exhibición del filme” (El Tiempo, 2013)

Se hizo una crítica puesto que las entidades no ven amenazas el desarrollo de la personalidad del niño e incluso se criticó la manera en que el caso fue llevado a las instancias jurídicas puesto que las entidades pertinentes consideraron que las acciones de Rojas fueron incitadas por otros deseos además de la protección de los derechos del niño. La jueza Aya hizo “fuertes recriminaciones” (El Tiempo, 2013) hacia Rojas y la Procuraduría por utilizar el mecanismo extraordinario de la acción de tutela como mecanismos de presión para las negociaciones económicas con la productora de la película. Por medio de estos cuestionamientos, El Tiempo perfila su información, dándole más relevancia a los hechos que condujeron a la defensa de la libertad de expresión.

Los artículos que no fueron tomados para el análisis también presentaron la defensa a la libertad de expresión y denotan un sentimiento de crítica hacia los hechos que pueden llevar a la censura ya que las voces de las entidades protectoras de la intimidad del niño no son utilizadas, la construcción de las ideas está enfocada en la relevancia de la libertad de expresión y se presentó el conflicto entre los dos derechos como ‘censura’ hacia la exhibición del filme.

En la parte del final del artículo “Operación E podrá proyectarse sin censura,” se presentó el alegato de Clara Rojas y la información derivado de ésta, junto con la Procuraduría General de la Nación que presentó otra acción legal pero no se hizo un análisis informativo sobre los argumentos de Rojas para instaurar la demanda en contra de la película.

Los hechos se presentan de manera sintética y se le da mayor espacio a las fuentes, instancias y al fallo a favor de la proyección de la película.

Los dos artículos analizados se centraron directamente en la parte del conflicto a favor de la película. Estas entidades utilizadas, se mostraron como protectoras de la libertad de expresión pero no se presentó una contraparte para la defensa del niño.

9.3.7 CONCLUSIONES

El diario el Tiempo hizo un análisis más a fondo sobre el caso de la acción de tutela instaurada por Clara Rojas en contra de la proyección de la película ‘Operación E’ y el conflicto entre los derechos de libertad de expresión e intimidad que el diario El País pero no lo hizo de manera exhaustiva como la Revista Semana. De los nueve artículos que se publicaron sobre el caso en los tres meses que surgió la polémica, solo dos tienen un carácter investigativo y crítico. En estos dos artículos se citaron fuentes judiciales y administrativas que crearon opiniones alrededor del caso y la investigación periodística se elaboró en relación a entrevistas lo que le da fuerza a los argumentos.

El Tiempo se centra en la protección de la libertad de expresión y sus artículos permiten inferir una posición al respecto. Por el contrario, El País aunque publicó más artículos y con mayor extensión, no toma partido ni hace una investigación sobre el tema. El Tiempo y la Revista Semana generaron cuestionamientos y críticas hacia los hechos y El País solo los describió. A pesar de los pocos artículos que tiene El Tiempo se da más información y se denota una investigación alrededor del caso. Se hizo un buen uso del lenguaje, de las fuentes. En relación a los hechos, hace falta que los artículos contextualicen a los lectores.

El diario se enfocó en la defensa de la libertad de expresión puesto que las entidades usadas como fuentes se enfocaron en la defensa de la exhibición de la película sin censura. La polémica fue mostrada como el conflicto entre los dos derechos pero prevalece, en este periódico, la óptica de proteger la libertad de expresión puesto que los dos artículos que cumplían con las características de la metodología tenían como tema central las razones para que sí se exhibiera la película.

El diario creó esta defensa a partir de información de entidades gubernamentales y de citas sobre la aceptación de estas entidades de que la película podía ser vista en Colombia, pero manteniendo claro que dichas entidades han tenido en consideración la información sobre el derecho a la intimidad. Las evidencias presentadas en relación a la defensa de la intimidad del niño también fueron utilizadas en los artículos. Se complementó la información sobre el conflicto presentando los hechos por los que no puede primar el derecho a la intimidad del niño ya que no se presentan argumentos válidos que puedan vulnerar el derecho de Emmanuel por la exhibición de la película. Por esta razón, prevalece la defensa de la libertad de expresión puesto que las entidades consideraron que no hubo daño al crecimiento ni la intimidad del niño por la exhibición de la película. De esta manera, el conflicto entre derechos se resuelve a favor de la libertad de expresión desde la ponderación en que prima uno de los derechos ya que no se vulnera el otro.

10. CONCLUSIONES DEL TRABAJO

El análisis de la prensa nacional y local (Revista Semana, El Tiempo y El País) permitió establecer que en este caso, frente al conflicto entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el de la intimidad, los medios de comunicación asumieron la defensa de la libertad de expresión, realizando un proceso de *jerarquización y ponderación* de un derecho sobre el otro.

10.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A través de las fuentes de información citadas, de la construcción de la estructura narrativa y de la óptica investigativa asumida se hizo notorio el predominio de los argumentos sobre la defensa de la libertad de expresión.

Al comparar numéricamente las fuentes de información citadas en los tres medios se observa que la revista Semana aludió a 32 fuentes, El Tiempo a siete y El País a nueve. Y aunque resulta significativa la diferencia en cuanto al número y diversidad de fuentes, lo que puede resaltarse es que buena parte de ellas se orientaba a la defensa de la libertad de expresión, de la exhibición de la película: 26 en el caso de la revista, seis en el de El País y tres en El Tiempo. No obstante, como se señaló en el capítulo anterior, El País no realizó un análisis profundo de la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas.

Sobre la estructura narrativa se destaca que en los tres medios analizados la forma como se presenta y organiza la información -aunque lo hacen de manera diferente- tiende a privilegiar la defensa del derecho a la libertad de expresión. La revista Semana presenta los dos puntos de vista enfrentados y al final de los artículos remarca que la película no es sobre la vida de Emanuel lo que puede contribuir a desvirtuar la demanda de Rojas centrada en la defensa del derecho a la intimidad del niño. El Tiempo expone los argumentos de Clara Rojas

pero centra la información en las declaraciones de las entidades que defienden la posición de evitar la censura en el país y que demeritan la acción jurídica que se instauró contra el filme. El País explica el caso y no polemiza sobre uno u otro derecho, pero cita más fuentes relacionadas con la defensa de la libertad de expresión.

En relación con la óptica investigativa la prensa se enfocó en el análisis de las posibles repercusiones de ir en contra del derecho a la libertad de expresión. La revista Semana analiza el caso y privilegia la exposición de los argumentos sobre la importancia de este derecho. El País no profundiza en el análisis y El Tiempo examina el conflicto entre los dos derechos y concluye que la libertad de expresión no vulnera los derechos a la intimidad y el buen nombre del niño.

En los tres medios, los hechos fueron expuestos de manera objetiva, sin embargo, la información y las opiniones presentadas tendían a orientar al lector hacia el apoyo a la libertad de expresión y la no censura en el país. Los argumentos sobre la defensa de la intimidad no tuvieron el mismo despliegue.

10.2 DERECHO A LA INTIMIDAD

En relación con el derecho a la intimidad se puede concluir que aunque la prensa expone los argumentos de la demandante no se centra en la defensa de ese derecho. La intimidad, en el tratamiento de la prensa, es presentada como un aspecto secundario.

Los medios analizados recurren a diferentes periodistas para discutir sobre la protección a la libertad de expresión, pero esto no sucede con el derecho a la intimidad. Por ejemplo, la revista Semana presenta a través de los tres artículos de María del Pilar Camargo, las

consecuencias de la no defensa de la libertad de expresión, pero ninguno toma la vocería explícita sobre la importancia de la protección de la intimidad.

Quizá esto obedezca a que una victoria del derecho a la intimidad sobre la exhibición de una película podría sentar un precedente para solicitudes de censura previa. Una decisión como esta podría afectar el funcionamiento de todo el sistema de los medios yendo en contra del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia.

En conclusión, el derecho a la intimidad se presenta como un derecho secundario, “excluido” en los análisis que hace la prensa y relegado a las voces de los personajes interesados en la demanda. Los diferentes medios analizados no hacen énfasis en la protección de este derecho ni generan cuestionamientos sobre las repercusiones que podría tener en la sociedad si la intimidad de un niño no se protegiera en favor de la libertad de expresión. Quizá si la prensa asumiera la perspectiva de la defensa del derecho a la intimidad iría en contravía de sus propios intereses y de la manera como operan o funcionan los medios de comunicación en el país.

Es imperativo entender que la prensa es ante todo un medio de comunicación y que su labor se defiende en la medida en que los derechos como la libertad de expresión se encuentren amparados por la ley y por instituciones legítimamente constituidas.

De autorizarse la censura previa contra la exhibición de la película ‘Operación E’ por la vía de la acción de tutela interpuesta por Clara Rojas podrían generarse consecuencias negativas contra las actividades de los medios y podría ponerse en cuestión la libertad de expresión de los mismos e incluso podría ir en contra de la concepción del Estado

colombiano como un Estado social de derecho, tal y como lo consagra el artículo primero de la Constitución:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución política de Colombia, 1991, art. 1)

La libertad de expresión es base fundamental de la democracia que permite a toda persona decir, de manera libre lo que piensa. Al surgir la censura previa, se estaría atentando contra el sistema democrático y acuerdos internacionales. Como lo plantea la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, los derechos fundamentados están enfocados en la dignidad humana por lo que se les considera derechos universales. En relación al derecho a la libertad de expresión la ONU, en su artículo 19 señala:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (De Carreras, 2008, pg. 32).

El conflicto entre derechos fundamentales fue evidente en el caso de la acción de tutela instaurada contra la exhibición de la película ‘Operación E’ puesto que se disputaban los derechos de intimidad y la libertad de expresión. Como explica Aldunate (2005), el conflicto entre derechos surge cuando el titular de un derecho alega la defensa de éste que se encuentra en conflicto o es incompatible al derecho alegado por otro. Los hallazgos de este trabajo se encuentran en concordancia con los de Sorza (2013), al señalar que el derecho a la intimidad en Colombia está limitado bajo el supuesto de la libertad de expresión. No obstante, como lo plantea Sorza (2013), desde la jurisdicción colombiana existen normativas a las que la prensa debe estar sujeta para no vulnerar en el ejercicio de la libertad de expresión, la intimidad de las personas.

Teniendo en cuenta lo señalado por Pino (2009), Castillo (2005) y Rodríguez (2005) podría afirmarse que la prensa analizada asumió un mecanismo de solución del conflicto entre derechos fundamentales similar a la jerarquización y la ponderación. Los medios examinaron ambas partes del conflicto e identificaron qué derecho debía primar sobre el otro. Se establecieron límites al derecho a la intimidad a favor de la libertad de expresión.

Si se tiene en cuenta que la defensa y protección de los derechos fundamentales resulta central para la vida, es necesario seguir avanzando en el análisis de la manera como los medios de comunicación producen y divulgan información sobre ellos y sus conflictos; porque en algunos casos pueden favorecer un derecho sobre otro y esa toma de posición puede contribuir a crear ciertas imágenes sobre lo social que benefician o perjudican a determinados actores o grupos. En este sentido, la labor de los comunicadores plantea desafíos y responsabilidades ineludibles.

Referencias bibliográficas

- Aldunate, Eduardo. (2005). La colisión de derechos fundamentales. *Revista derechos y humanidades*. (11), pp. 69-78.
- Arrueta, C, & Brunet, M. (2006). *Lo que importa en los medios de comunicación. Variaciones en el concepto de noticiabilidad*. X Jornadas de investigadores en comunicación. Recuperado de <http://www.redcomunicacion.org/memorias/pdf/2006ararueta2.pdf>
- Biblioteca Luis Ángel Arango. *Historia de la prensa*. Bogotá: Biblioteca Virtual .
Recuperado de:
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/prensaencolombia.htm>
- Burga, E. (2012) El contenido esencial de los derechos fundamentales, un análisis a partir de la constitución de 1993 y la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Erga Omnes, revista jurídica virtual*. Recuperado de <http://fedunprg.webs.com/documents/REVISTA%20JURIDICA%20VIRTUAL%20ERGA%20OMNES%20ORIGINAL.pdf#page=199>
- Casero, A. (2009). *El control político de la información periodística*. Recuperado en: http://www.ull.es/publicaciones/latina/09/art/29_828_47_ULEPICC_08/Andreu_Casero.html
- Castillo, L. (2005). ¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales? *Cuestiones constitucionales*, (12), p.p 100 -129
- Castro, A. (2008, 2 de julio) Cronología: el secuestro de Ingrid Betancourt. *El Universal*. Recuperado en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/519595.html>
- Celis, M. (2006). *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. Recuperado <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/9.pdf>
- Charaudeau, Patrick. (2003). *El discurso de la información la construcción del espejo*. España: Editorial Gedisa.
- Cianciardo, J. (2006). *El conflictivismo en los derechos fundamentales*. Recuperado de [http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/\\$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf](http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf)

- Comanducci, P. (2004). Problemas de compatibilidad entre derechos fundamentales. *Revista jurídica de la universidad de Genova*. Recuperado de http://www.derechopenalenlared.com/docs/17_Problemas_Compatibilidad_Entre_Derechos.pdf
- Constitución Política de Colombia de 1991. (1991) Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- De Carreras, L. (2008). *Las normas jurídicas de los periodistas, derecho español de la información*. Barcelona, España: Editorial UOC.
- Escobar, F. (2012, 29 de agosto). Cuando Emmanuel se llamaba Pegui. *Kienyke*. Recuperado en <http://www.kienyke.com/historias/cuando-emmanuel-se-llamaba-pegui/>
- Flores, Óscar. (2006). Libertad de prensa y derechos personalísimos: Criterios de la Corte Suprema de Justicia de Nación. *Derecho Privado y Comunitario, 2006-2*. Páginas 305 – 335.
- Fiss, O. (2004) Libertad de expresión y estructura social. Problemas contemporáneos de la libertad de expresión. *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29958.pdf>
- Gandolfo, Pedro. (1994). Estudios Públicos. *¿Licencia para informar?* 53. Páginas 264 – 288.
- Gutiérrez, Liliana. (2004). *La justicia ignorada: tratamiento de la información de la prensa*. Recuperado de: <http://palabraclave.unisabana.edu.co/index.php/palabraclave/article/view/433/571>
- Martini, S. (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Bogotá, Colombia: Norma.
- Müller, J. (1987). Periodismo interpretativo: una explicación ideológica. *Cuadernos Informativos*. Recuperado de <http://cuadernos.uc.cl/uc/index.php/CDI/article/view/362>
- Novoa, E. (2001). *Derecho a la vida privada y la libertad de información: un conflicto de derechos*. México: Siglo XXI
- Ley 1098 2006. (2006) .Código de la infancia y adolescencia. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/LeyInfanciaAdolescencia/SobreLaLey/CODIGOINFANCIALey1098.pdf>
- Ley 1448 de 2011. (2011). Ley de víctimas y restitución de tierras. Recuperado de <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/ley-de-victimas-1448-y-decretos.pdf>
- PANDI. (2010). *La huella de la niñez en la prensa colombiana*. Recuperado de http://www.agenciapandi.org/wp-content/uploads/informes/IA_Impreso_120711.pdf

- Pino, G. (2009). Conflictos entre derechos fundamentales: una crítica a Luigi Ferrajoli. *Filosofía del derecho*, (32), pp. 647- 664
- Rebollo, L. (2005). *El derecho fundamental de la intimidad*. 2da edición. España: Editorial Dykinson
- Rodríguez, Juan Manuel. (2001). *La delimitación de los derechos en el conflicto entre derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional español*. Recuperado de [http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/18-2001/Vol.%20II/35%20\(Juan%20Manuel%20Rodr%C3%ADguez%20Calero\).pdf](http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/18-2001/Vol.%20II/35%20(Juan%20Manuel%20Rodr%C3%ADguez%20Calero).pdf)
- Solazábal, J. (1991). *Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamnetales*. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Núm. 71, p.p 87 - 109.
- Sorza, Leny Vanessa. (2013). *Coexistencia del derecho fundamental a la información frente a los derechos fundamentales a la intimidad, honra y buen nombre* (tesis de pregrado). Universidad de La Sabana, Bogotá, Colombia.

Referencias de los artículos

- Ayala, L, & Paz, A. (2013). “Aquí para defender a un niño, se mira de quién es hijo”. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/aqui-para-defender-nino-mira-quien-hijo/334937-3>
- Agencias. (1 de febrero, 2013). ‘Round’ de película. *El País*. P.p. C2.
- Camargo, M. (2013). Nuevo riesgo de censura a ‘Operación E’. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/nuevo-riesgo-censura-operacion-e/335783-3>
- Camargo, M. (2013). ‘Operación E’ no amenaza derechos de Emmanuel. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-e-no-amenaza-derechos-emmanuel/331104-3>
- Camargo, M. (2013). Procuraduría se mete en la película de Emmanuel. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/procuraduria-mete-pelicula-emmanuel/331058-3>
- Colprensa. (24 de enero, 2013). Operación 3 2 1.... *El País*. P.p C.
- Colprensa. (6 de febrero, 2013). ‘Operación E’ sigue en jaque. *El País*. Pp. C2.
- El País, &, Redacción. (30 de enero, 2013). Operación censura. *El País*. Pp. C2.
- El Tiempo. (30 de enero, 2013) ICBF no vio lio en sinopsis de ‘Operación E’. *El Tiempo*. Pp. 6.
- El Tiempo. (1 de febrero, 2013). ‘Operación E’ podrá proyectarse. *El Tiempo*. Pp 4.
- Morales, C. (2013). Sacrificando el cine. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/sacrificando-cine/335106-3>
- Posso, A. (1 de marzo, 2013). Operación Exitosa. *El País*. Pp.C
- Redacción, &, Agencias. (31 de enero, 2013). Sigue el suspenso. *El País*. P.p C2.
- Semana. (2013). “Busco proteger a mi hijo como lo haría cualquier madre.” *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/enfoque/enfoque-principal/articulo/busco-proteger-hijo-como-haria-cualquier-madre/328568>
- Semana. (2013). Clara Rojas dispuesta a no dejar proyectar ‘Operación E’. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/clara-rojas-dispuesta-no-dejar-proyectar-operacion-e/329232>

Semana. (2013). Clara Rojas pidió ver la película con su hijo: productor. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/clara-rojas-pidio-ver-pelicula-su-hijo-productor/331153-3>

Semana. (2008). Finaliza secuestro de Clara Rojas y Consuelo González: entregaron a comisión del CICR y Venezuela. Recuperado de <http://www.semana.com/online/articulo/finaliza-secuestro-clara-rojas-consuelo-gonzalez-farc-entregaron-comision-del-cicr-venezuela/90366-3>

Semana. (2013). Operación Emmanuel. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-emmanuel/337009-3>

Semana. (2013). La polémica ‘Operación E’ ya se vio en Colombia. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/cultura/articulo/la-polemica-operacion-e-vio-colombia/334690-3>

Semana. (2013). ‘Operación E’ se estrena el 24 de febrero. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/cultura/articulo/operacion-e-estrena-24-febrero/331382-3>

Semana. (2013). ‘Operación E’ podrá seguir exhibiéndose. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-e-podra-seguir-exhibiendose/336200-3>